



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00256-2012-01-JPCZ, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES - ZARUMILLA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**DIAZ QUEVEDO, YAQUELIN**

**ORCID: 0000-0001-9454-7186**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Díaz Quevedo, Yaquelin

ORCID: 0000-0001-9454-7186

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,  
Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS**

**Presidente**

**Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Secretario**

**Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES**

**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Por ser el creador de mi vida y por su amor infinito.

**A ULADECH :**

Por albergarme en sus aulas para obtener los conocimientos  
y lograr mi objetivo, hacerme profesional.

***YAQUELIN DIAZ QUEVEDO***

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Mis primeros maestros, por darme un buen ejemplo de vida, amor, esfuerzo y apoyo incondicional.

### **A mis Hijos:**

A quienes iluminan mi vida y son mi fortaleza, les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y ayudarme alcanzar mis metas.

*Yaquelin Diaz Quevedo*

## RESUMEN

La investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio. Siendo de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel de exploración descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El instrumento de estudio fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta, alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta.

**Palabras clave:** calidad, robo, sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation has as problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00256-2012-01-JPCZ, Judicial District of Tumbes - Zarumilla. 2019 ?; The objective was to determine the quality of the sentence under study. Being of type, quantitative, qualitative, level of descriptive exploration, and non-experimental, retrospective and transversal design. The instrument of study was a judicial file, selected by sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high, very high; and of the second instance sentence, very high, very high, high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, very high.

**Key words:** quality, theft, statement.

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS .....	16
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales en materia penal .....	16
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del IUS PUNIENDI .....	16
2.2.1.2. La jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Definición.....	16
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.3. La competencia .....	17
2.2.1.3.1. Definición.....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	18
2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	18
2.2.1.4.1. Principio de legalidad .....	18
2.2.1.4.2. Principio de presunción de inocencia .....	19
2.2.1.4.3. Principio de debido proceso .....	19
2.2.1.4.4. Principio de motivación.....	20
2.2.1.4.5. Principio de lesividad .....	21
2.2.1.4.6. Principio de proporcionalidad de la pena.....	21
2.2.1.4.7. Principio de razonabilidad .....	22
2.2.1.4.8. Principio de culpabilidad .....	22
2.2.1.4.9. Principio de oportunidad .....	23
2.2.1.4.10. Principio de oralidad .....	24
2.2.1.4.11. Principio de inmediación .....	24

2.2.1.4.12 Principio de publicidad.....	25
2.2.1.4.13. Principio de unidad y concentración.....	25
2.2.1.4.14. Principio de contradicción .....	25
2.2.1.5. La acción penal .....	26
2.2.1.5.1. Definición.....	26
2.2.1.5.2. Clases de la acción penal .....	26
2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción.....	27
2.2.1.6. El proceso penal .....	28
2.2.1.6.1. Definición.....	28
2.2.1.6.2. Etapas del proceso penal .....	29
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal .....	30
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	30
2.2.1.7.1. La cuestión Previa .....	30
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial .....	31
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	32
2.2.1.8. Sujetos del proceso penal .....	32
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.8.2. El Juez Penal .....	33
2.2.1.8.3 Imputado .....	33
2.2.1.8.4. El abogado defensor .....	33
2.2.1.8.5. El agraviado .....	34
2.2.1.9. La prueba en el proceso penal .....	34
2.2.1.9.1. Definición.....	34
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	34
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.1.10. Informe policial .....	35
2.2.1.10.1. Definición.....	35
2.2.1.10.2. Regulación.....	35
2.2.1.10.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.1.11. La prisión preventiva.....	35
2.2.1.11.1. Definición.....	35
2.2.1.11.2. Regulación.....	36
2.2.1.11.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio .....	36
2.2.1.12. Documentos.....	37

2.2.1.12.1. Definición.....	37
2.2.1.12.2. Tipos de documentos .....	37
2.2.1.12.3. Regulación.....	37
2.2.1.12.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.13. Inspección ocular.....	39
2.2.1.13.1. Definición.....	39
2.2.1.13.2. Regulación.....	39
2.2.1.14. La testimonial .....	40
2.2.1.14.1. Definición.....	40
2.2.1.14.2. Regulación.....	40
2.2.1.15. La pericia.....	40
2.2.1.15.1. Definición.....	40
2.2.1.15.2. Regulación.....	41
2.2.1.16. La sentencia.....	41
2.2.1.16.1. Definición.....	41
2.2.1.16.2. Estructura de la sentencia .....	42
2.2.1.16.3. Contenido de la sentencia .....	42
2.2.1.17. Los medios impugnatorios .....	43
2.2.1.17.1. Definición.....	43
2.2.1.17.2. Efectos de los medios impugnatorios .....	43
2.2.1.17.3. Clases de medios de impugnación .....	45
2.2.1.17.4. Los recursos .....	45
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. La teoría del delito.....	46
2.2.2.1.1. Delito.....	46
2.2.2.1.1.1. Definición.....	46
2.2.2.1.2. Tipicidad .....	47
2.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	48
2.2.2.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	50
2.2.2.1.3. Antijuricidad .....	51
2.2.2.1.4. Culpabilidad .....	51
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	52
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	52
2.2.2.2.1.1. El delito de robo agravado.....	52

2.2.2.2.1.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal .....	53
2.2.2.2.1.3. Regulación.....	53
2.3. Marco conceptual .....	55
III METODOLOGÍA .....	58
IV RESULTADOS .....	67
4.1. Resultados .....	67
4.2. Análisis de los resultados .....	150
V. CONCLUSIONES .....	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	159
ANEXO 1 .....	176
ANEXO 2 .....	214
ANEXO 3 .....	224
ANEXO 4 .....	233
ANEXO 5 .....	251

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	115
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	119
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	140
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	147

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la sentencia se dictamina la decisión del operador de justicia, al término del proceso el ciudadano espera justicia, en el estudio de la calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia se permite reconocer el problema que afecta a la sociedad por tener un débil poder judicial, para ello hay pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Corte suprema de justicia

### **Contexto Internacional**

Jiménez y Mojica (2016) citaron la CARTA POLITICA DE 1991, resultando reglamentarista la sociedad de Colombia se encontraba inmersa en una crisis debido a la inmoralidad, la inversión de valores. La Constitución de 1991 se hizo contra la corrupción, pero a casi dos décadas de haberse promulgado, si bien es cierto que la corrupción ha disminuido, no nos sentimos satisfechos de su total eficacia en contra del azote de actos corruptos que pululan en nuestra sociedad y en especial en la Administración de Justicia lo cual se ve reflejado en una gran cantidad de investigaciones por parte de la Fiscalía por delitos contra la Administración Pública, investigaciones disciplinarias contra funcionarios judiciales, enfrentamiento entre las altas cortes denominado choque de trenes en materia de conflicto de intereses, sospechas del actuar judicial lo que ha conllevado en forma arbitraria e ilegal a las famosas chuzadas realizadas a las comunicaciones de los magistrados, congestión en los despachos judiciales, atiborramiento de procesos en especial de acciones de tutela lo que conlleva a inoportunidad de los fallos, prescripción de las acciones, politización de los nombramientos en las altas magistraturas reflejado en la marcada influencia política de

las decisiones judiciales, paquidérmica administración por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Gómez (2017) cita a Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu En proporción que se multiplican en las monarquías los juicios de los tribunales, aumenta la jurisprudencia con decisiones que a menudo se contradicen, ya porque los jueces que se suceden piensan de diferente modo, ya porque los mismos asuntos se resguardan unas veces bien y otras mal, También se debe por la multitud de abusos que se propician al intervenir el ser humano. (p. s/n)

Basabé (2017) nos dice que el Tribunal Supremo de Ecuador nos demuestra que en la calidad de las decisiones judiciales demitidas por sus jueces son heterogéneos. Sólo cinco jueces están calificados por encima de la media de América Latina (puntuación de 6,88), mientras que los restantes dieciséis varían entre los que se acercan a la media y un número de jueces que están entre los que reciben las peores evaluaciones en la región. Dos casos con características similares a Ecuador son Perú y Paraguay. Por otro lado, los resultados de Brasil, Costa Rica y México sobresalen debido a la homogeneidad de los jueces en términos de la alta calidad de sus decisiones judiciales excepto un miembro de cada tribunal que está por debajo de la media para América Latina (Dias en Brasil, Ramírez en Costa Rica y Valls en México). Sin embargo, dice que en puntuaciones de los jueces Dias, Ramírez y Valls en el índice que se discute a continuación, la variación de los resultados es mínima, por lo que no afectan la clasificación de sus países. Costa Rica, Colombia, Bolivia, Argentina y Uruguay son las Cortes Supremas más cohesionadas en cuanto a la calidad de las decisiones de sus magistrados. En los casos de Costa Rica (con excepción

del juez Ramírez), Colombia y Argentina, todos los jueces emiten decisiones suficientemente argumentadas. Por lo tanto, los magistrados que escriben los proyectos de sentencia no causan drásticas variaciones en la calidad de la decisión. Una descripción opuesta se aplica a Bolivia y Uruguay, donde todos los jueces presentan deficiencias con respecto a la calidad de sus decisiones. (p. 121)

Coloma, Pino y Montecino (2015) llegan a la conclusión que advirtieron importantes discrepancias respecto de lo que sería determinante de la calidad epistémica de la información producida en las audiencias de prueba. Por una parte, se espera que la información disponible posibilite una aproximación confiable a la realidad, como sería propio de una concepción del conocimiento que admite que ésta puede llegar a ser captada por los sentidos y comunicada de manera precisa entre un emisor (testigo) y un receptor (juez); y por la otra sin necesariamente adoptar un enfoque escéptico o falibilista acerca del conocimiento, se atribuye a la producción y análisis de la prueba una finalidad más propia de la construcción de una representación del mundo que resulte tolerable para el contexto práctico en la que ésta se realiza, aun cuando pudiera apartarse de lo que efectivamente habría ocurrido. En el primero de los casos el proceso probatorio podría desempeñar un rol instrumental clave para el descubrimiento de la realidad; en cambio, en el segundo, la función sería más bien necesaria para constituir una visión posible del mundo que sea útil para llevar a cabo la tarea de adjudicación de los jueces. (p. 339)

## **Contexto Nacional**

Guerrero (2018) en su tesis nos comenta la importancia que tiene señalar que la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. (p. s/n)

Ministerio de Justicia, (2017) informa que el acceso a la justicia, libre e igualitario, tiene que ver con la presencia de las Instituciones del Sistema de Administración de Justicia en todo el territorio nacional. El acceso a la justicia implica también el trato digno que debe recibir una persona en el momento en que se presenta hacer valer sus derechos. También se complementa con la coherencia de la jurisprudencia emanada de las instancias que administran justicia, respetando la independencia y autonomía de los jueces. El acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones y con todas las garantías procesales.

Es decir, la persona ejercita sus derechos fundamentales y procesales sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos. Con ello, el Sistema de Administración de Justicia es un medio por el que las personas (naturales y jurídicas) pueden hacer valer sus derechos o resolver sus disputas bajo los auspicios del Estado. Un SAJ que no cuenta con estas condiciones impacta negativamente en el país. Se trataría de un sistema que se mantiene alejado de la sociedad por su complejidad técnica, altos costos u otras barreras, lo que derivaría en que sea un sistema injusto. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todas las personas constituye un derecho humano que debe obligar a las entidades públicas a desarrollar e implementar medidas necesarias para garantizar su efectividad. El adecuado acceso a la justicia permite mejorar la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas. El pleno acceso a la justicia todavía es considerado un desafío para el Sistema de Administración de Justicia, ya que aún no se ha logrado establecer un enfoque integral ni brinda a la totalidad de la población la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, a través de servicios de justicia cercanos a toda la población, centrados en sus necesidades y que incorporen a los sectores más vulnerables entre sus beneficiarios. A pesar de importantes esfuerzos de las instituciones que conforman el SAJ, subsisten un conjunto de barreras que limitan el adecuado acceso a la justicia. Las barreras socioeconómicas, legales, administrativas, lingüísticas y culturales, geográficas, tecnológicas, infraestructura y de servicios adecuados reducen considerablemente la eficacia de este derecho y deben ser superadas.

Herrera (2016) gestión pública-calidad-justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social. La mantención de ese orden y confianza social es el objetivo del servicio que brinda el sistema de administración de justicia a la sociedad. Pero ¿qué significa esto sí, muchas veces, los usuarios del sistema de justicia no estarán contentos con sus decisiones, como es el caso de los criminales, quienes, por el contrario, pueden esperar que un error judicial o la ineficiencia en la investigación o la tramitación del proceso judicial los favorezca y así hacer que este se quiebre o prescriba? Significa que el orden y la confianza a los que nos referimos no se relacionan con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas generales de la sociedad en su conjunto, que permiten, a su vez, proteger los derechos individuales; expectativas generales que no solo se relacionan con los límites del ius puniendi, sino también con la exigencia de eficiencia y calidad del Estado.

En el acuerdo Plenario se refirió a) Uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia es la predictibilidad de las resoluciones judiciales, esto es, que los usuarios puedan prever objetivamente las líneas de interpretación de las normas aplicadas para resolver casos similares. La predictibilidad jurídica genera seguridad jurídica y, con ello, consolida la institucionalidad, como fundamento del Estado Constitucional y de Derecho. Pero la predictibilidad no se genera directa y exclusivamente por la existencia de la ley. Aun cuando nuestro sistema jurídico se sustenta en la ley, como fuente de derecho, su

funcionalidad se efectiviza mediante las decisiones judiciales, ahora bien, en la medida en que las disposiciones legales son lenguaje, que requieren necesariamente que se les dé un sentido normativo. Por ende, han de ser interpretados por los jueces. La labor interpretativa de los jueces puede dar como resultados diferentes. En este contexto, adquiere sentido que las decisiones judiciales sean uniformizadas por los máximos órganos de decisión jurisdiccional. A nivel de la justicia ordinaria, la corte suprema cumple esta función. (CASACIÓN N° 46-2018, 2019)

Guevara (2018) Cita a Sánchez Velarde (2004) menciona que referente a la relación de la sentencia, en el ámbito de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esto comprende a su vez a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (p. s/n)

### **Contexto Regional.**

Correo (2018) Informa que tras la difusión de los “audios de la corrupción” a nivel nacional, en los que se escuchan a jueces involucrados en diferentes delitos, a nivel nacional se ha puesto en la mira a las demás cortes. Se detallan algunos casos que se ventilan precisamente en las cortes superiores de justicia en las regiones del norte. (p. s/n)

En la región de Tumbes cuatro jueces son investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (CSJT).

En la Sentencia de Vista la Sala Penal de Apelación cita en el 3.1 a) La labor de los jueces se desarrolla dentro de ciertas reglas que emanan del ordenamiento jurídico, entre ellas la propia Constitución Política del Perú que en su artículo 51° establece la Supremacía de la Constitución sobre toda norma legal; la supremacía que el Juez está llamado a defenderla en sus decisiones, tanto así que el artículo 138° de la Carta Política establece el mecanismo al respecto al señalar que *“En todo proceso , de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, los jueces prefieren la primera”* (Expediente N° 00586-2016-44-2602-JR-PE-01, 2018)

Le asiste también el deber de cautelar la seguridad jurídica y procurar el respeto y cumplimiento del debido proceso en todas y cada una de sus manifestaciones, ello con la finalidad de lograr que la tutela jurisdiccional que el Estado otorga como garantía a lo ciudadanos sea realmente efectiva.

Debido a las disposiciones legales, los estudiantes de las carreras universitarias realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.* (ULADECH, 2011)

La unidad de análisis de la investigación fue el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, perteneciente al órgano jurisdiccional de la ciudad de Zarumilla, competencia del Distrito Judicial de Tumbes, comprende un proceso penal por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por La Corte Superior de Justicia de Tumbes, Juzgado Colegiado de Zarumilla donde se condenó a las personas de A y B por el delito de robo agravado en agravio de C y D, a una pena privativa de la libertad de catorce y treinta y cinco años, y al pago de una reparación civil de cinco mil soles en forma solidaria, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Esta descripción sirvió de base para la formulación del siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019.

Para lograr el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia segunda instancia, con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

La investigación se justifica por la observación realizada en un contexto que nos muestra que surgen situaciones problemáticas como un elevado nivel de corrupción que genera

desconfianza, inseguridad en la sociedad, se evidencia en el ámbito internacional, nacional y local.

La investigación se orienta a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y si las mismas respetan los requisitos de una calidad de justicia que la sociedad demanda.

## **II REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Contexto Internacional**

Liébanas (2016) Robo con violencia o intimidación, a diferencia de lo que sucedía en el hurto y en el robo con fuerza, en los que la conducta tiene lugar de un modo clandestino, en el robo con violencia o intimidación, la conducta delictiva del agente trata de oponerse directamente a la voluntad contraria del dueño. De ese modo mientras esas dos figuras son ataques a la propiedad, el robo con violencia o intimidación es pluriofensivo ya que afecta el patrimonio y también la libertad, seguridad o integridad del sujeto pasivo, y es el motivo que se diferencia del robo con fuerza en las cosas, y donde tiene entidad criminológica como para ser una figura autónoma. (p. s/n)

#### **Contexto Nacional**

Reátegui (2015) Cita el Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República ha señalado que “La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto

delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude el proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica vertical o flexible horizontal”. En consecuencia, no son circunstancias compatibles. En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de ésta. Siendo ello así, la circunstancia agravante del inciso 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Sustantivo se aplicará, únicamente, cuando no exista esa conexión con los agentes en número mínimo de dos- con una organización criminal. (p. 87)

Flores (2017) en su fundamentación de opinión erige que para la existencia del delito de Robo Agravado (Art. 189°), primero debe concurrir el tipo base, Robo Simple (188°). Este último tipo penal tiene dos peculiaridades que lo diferencia del Hurto Simple el cual se trata de la violencia (bis absoluta) y amenaza (bis compulsiva) contra la persona. Cualquiera de estos dos elementos debe estar probados, para pasar a analizar las agravantes. Ahora bien, el fundamento de la sentencia es la declaración de la agraviada, en aplicación al Acuerdo Plenario N°02-2005-CJ-116, empero no se analizó las garantías de certeza que debe de contar la declaración de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, análisis que si realizó la sala suprema. Aunado a ello, que no se acreditó la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos, que conforme al

artículo 245° CPP es necesaria en caso de delitos contra el patrimonio la preexistencia de ley. (p. s/n)

Nureña (2015) en la legislación comparada en materia de robo agravado no existe sobrepenalización, sin embargo, el índice de criminalidad es menor, esto debido a que existen mejores niveles de vida, no existe pobreza extrema ni el índice de desempleo que se observa en nuestro país. Por ejemplo, en la penalidad del delito de robo agravado en el Código Penal Portugués es de 3 a 15 años, en el Código Penal Argentino es de 3 a 15 años, en el Código Penal Suizo es de 10 años, en el Código Penal Español de 2 a 5 años, en el Código Penal Brasileño de 3 a 15 años, en el Código Penal Mexicano de 2 a 10 años. (p. s/n)

Efectúa la diferencia entre el delito de hurto y el de robo está arraigada en la violencia física o amenaza de violencia que se utiliza sobre la víctima de robo. En el Código Penal peruano existen dos tipos penales de robo: robo simple y robo agravado. El robo simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. El robo agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de doce ni mayor de veinte años para el primer grupo, no menor de veinte ni mayor de treinta años para el segundo y cadena perpetua para el tercero. (Ministerio Público, 2014)

## **Contexto Local**

En su estadística del año 2017 informa que el Departamento Tumbes, Ucayali y Moquegua tienen un índice de 2 víctimas aproximadamente por cada 100 mil habitantes menores que el Departamento de Madre de Dios quien presentó la tasa más alta de robo agravado seguido de muerte, con 5 víctimas por cada 100 mil habitantes. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017)

Expone que en la Región Tumbes se desarticuló la red criminal Los piratas de Puerto Pizarro contaba con personas dedicadas al robo agravado, receptadores comercializadores, proveedores de armas, colaboradores entre otros, según las investigaciones policiales esta red criminal operaba desde el año 2015 en Puerto Pizarro, en la zona fronteriza marítima de Perú y Ecuador. (Ministerio del Interior, 2018)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales en materia penal**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del IUS PUNIENDI**

González (2017) integrado por un conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Es decir, en sentido subjetivo el derecho penal es el derecho de castigar, ius puniendi, es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos, delitos, con penas y, en el caso de su comisión a imponerlas y ejecutarlas. Por otra parte, el derecho penal en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos y las penas. (p. s/n)

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

Wikipedia (2016) cita a Eduardo Couture que expresa “Los órganos competentes del Estado cumplen una función Pública, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir controversias y conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. s/n)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Pishqui (2015) manifiesta que:

- **NOTIO** (Poder de conocimiento): El órgano de la jurisdicción tiene facultad para conocer los conflictos sometidos a él.
- **VOCATIO** (Poder de convocar). El órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio.
- **COERTIO** (Poder de coerción) El órgano puede decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción.
- **IUDICIUM** (Poder de decisión): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir, con fuerza de cosa juzgada.
- **EXCUTIO** (Poder de ejecución) Este poder tiene como objetivo el cumplimiento de mandamiento que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigna este mérito. (p. s/n)

#### **2.2.1.3. La competencia**

##### **2.2.1.3.1. Definición**

Montoya (2019) Expone que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. Esta

se establece en las siguientes formas: Por el territorio; Por la materia; Por el grado; Por la cuantía; Por el turno; Por la seguridad de la prisión y por conexidad. (p. s/n)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Está regulada en el Código Procesal Penal, en el Libro Primero, Sección III, Título II, Capítulos I, II, III, En los Artículos 19° al 32°. (Código procesal Penal, 2014)

#### **2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Los principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.4.1. Principio de legalidad**

Lamarca (2014) el principio de legalidad debe ser entendido como expresión del valor de la seguridad jurídica que permite al ciudadano saber lo que está prohibido. Este es, sin duda, el primero de los valores tal y como surgió en sus orígenes iluministas; la ley, ciertamente, no es una garantía en sí misma, ni asegura la justicia o moralidad del mandato, pero no cabe duda que la legalidad aporta un principio de limitación del poder, en especial si se trata de una legalidad abstracta y general como la postulada por la filosofía del siglo XVIII. Sobre todo, supone una limitación del poder judicial porque los jueces han de aplicar exclusivamente lo que viene determinado por la Ley, que debe ser lo más taxativa y precisa posible, pero implica también una cierta limitación de quien ostenta la facultad normativa, esto es del poder legislativo, por cuanto se prohíben las leyes ex post facto o su modificación o derogación singular. La legalidad, así entendida,

satisface además la función motivadora de las normas penales pues mal se puede motivar desde la inseguridad jurídica. (p. 157)

#### **2.2.1.4.2. Principio de presunción de inocencia**

La Constitución Política del Perú dispone en el artículo 2 del numeral 24 literal e que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Constitución Política del Perú, 1993)

Loza (2014) Citó a Manzini la presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.3. Principio de debido proceso**

Prieto (2014) cita en la sentencia T-001 del 12 de enero de 1993, con ponencia del magistrado Jaime Sanín Greiffenstein, la Corte se refirió al debido proceso en estos términos: “El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (...). El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente,

cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. (p. 817)

#### **2.2.1.4.4. Principio de motivación**

En la Sentencia de Tribunal Constitucional afirma que en cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2). (Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC, 2010)

#### **2.2.1.4.5. Principio de lesividad**

Milicic (s.f) El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.6. Principio de proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad. (Expediente 01010-20012-PHC/TC, 2012)

Si, así entendido, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138º de la Constitución, establece que la potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3).

#### **2.2.1.4.7. Principio de razonabilidad**

Maraniello (2015) Etimológicamente, razonabilidad o razonable proviene del latín *rationabilis*, que significa arreglado, justo, conforme a razón. En el diccionario de la Real Academia Española, establece que la razón es la facultad de discurrir. Cita a Bidart Campos que expresa que el principio de razonabilidad derivado de los arts. 28 y 33 de nuestra Carta Magna importa, dentro de nuestro sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente un contenido razonable, justo, valioso, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquella sea razonable, justo y válido. Por otra parte, cita a Sabsay y Onaindia consideran que la alteración de un derecho por vía reglamentaria constituye un ejercicio irrazonable de esa potestad, ya que lo priva de su esencia. La cuestión radica en determinar cuándo se da esa situación. (p. 3)

#### **2.2.1.4.8. Principio de culpabilidad**

Carden (2018) Cita a Bacigalupo, Jeschek, afirman que durante los últimos siglos el principio de culpabilidad (*nulla poena sine culpa*) ha constituido para la doctrina mayoritaria en el ámbito jurídico del derecho continental un límite al *ius puniendi*, tanto a nivel de creación como de aplicación de normas penales, y lo es en un doble sentido. Por una parte, conforme al principio de culpabilidad, la culpabilidad constituye un requisito necesario para que pueda aplicarse una sanción penal. De esta premisa se sigue

una proscripción de la posibilidad de imponer sanciones penales basándose en criterios de responsabilidad meramente objetiva en la sola peligrosidad del sujeto u otras características personales; debe poder responsabilizarse a la persona por su hecho. De otro lado, el principio de culpabilidad también limita al ius puniendi en cuanto conforme a él no basta con que se determine la existencia de ciertos estándares mínimos de culpabilidad para que el Estado sea libre de aplicar cualquier pena, sino que la pena legítimamente aplicable al delito tiene que ser proporcional a la culpabilidad del sujeto<sup>3</sup>. En síntesis, el principio de culpabilidad significa que no hay pena sin culpabilidad y que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.9. Principio de oportunidad**

Sostiene que es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

En la Ley 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución...en su artículo 2° Principio de oportunidad inciso 2 establece que en los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral 1, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista cuerdo con el agraviado en ese sentido. (Congreso de la República, 2013)

#### **2.2.1.4.10. Principio de oralidad**

El principio de oralidad consiste en que los actos procesales son realizados a viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable. (La Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.4.11. Principio de inmediación**

Robles (2017) cita a Cubas (2008) lo precisa con acierto: ...la inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del ter-cero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.12 Principio de publicidad**

Los actos procesales son presenciados o conocidos por los que participan incluso por los que no participan en el proceso ya sea las partes, funcionarios o auxiliares, con este principio se da a conocer a la opinión pública; es un medio de fiscalización de la conducta de magistrados y litigantes. Cumple una función educadora porque permite elevar la confianza en la administración de justicia dentro de la sociedad. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### **2.2.1.4.13. Principio de unidad y concentración**

Robles (2017) expone Los principios de unidad y concentración se aplican también en el proceso acusatorio adversarial, cuya principal manifestación se presenta en las audiencias, las mismas que deben desarrollarse en acto único, aunque se puedan presentar varias sesiones. La continuidad y concentración en las audiencias es una expresión del principio de unidad de la misma. La razón de ser de estos principios se centra en la figura del juzgador, quien viendo y oyendo todo lo que ocurre en la audiencia, lo va interiorizando en su memoria, cuya capacidad de retención puede aplicarse mejor en un acto continuado que uno disgregado en semanas o meses. (p. s/n)

#### **2.2.1.4.14. Principio de contradicción**

Robles (2017) afirma que este principio se encuentra establecido tanto en el título preliminar como en el art. 356° del Código Procesal Penal, y está presente en cada una de las audiencias del sistema acusatorio adversarial. El principio de contradicción se manifiesta en la oposición de argumentos que presentan las partes sobre las diversas cuestiones tratadas en las actuaciones procesales. Su efectivo ejercicio va de la mano con

otro derecho que funciona como su contraparte, que es el derecho a la igualdad procesal, el cual se debe observar en la intervención en las audiencias como también en las posibilidades procesales de alegaciones en la actividad probatoria y los recursos; en tal sentido, las posibilidades de interrogatorio y conainterrogatorio en las audiencias son la mayor expresión del principio de contradicción. (p. s/n)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Cruz (2014) en su Trabajo Especial cita a Couture (2007, 59) afirma que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”; reafirma el autor, “ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. (p. s/n)

##### **2.2.1.5.2. Clases de la acción penal**

Flores (2016) la acción penal es pública, excepcionalmente se concede en algunos casos a los particulares, por lo que también puede ser privada.

La acción penal pública: Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, concerniéndole su ejercicio en este sentido solo al representante del Ministerio Público, el Fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal, es pública. En los delitos perseguibles de oficio, quien se considere ofendido, sus parientes y excepcionalmente una persona extraña, puede presentarse ante el órgano administrador de justicia e intervenir en el

proceso penal en calidad de sujeto principal, con el mismo derecho que tienen todos y cada uno de los sujetos procesales, con la finalidad de impulsar el proceso hasta conseguir que se hagan efectivas las acciones punitivas y resarcitorias a que hubiere lugar.

### **2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción**

Flores (2016) distinguen a la acción penal pública, principalmente las siguientes características: a. Es de naturaleza pública. -La acción penal es pública, su finalidad es satisfacer un interés colectivo y que el orden social afectado por el delito, sea debidamente restaurado. Todo delito ofende, afectando el orden jurídico que constituye la base de la convivencia social, por lo cual, ofende a toda la sociedad; de ahí, que la acción persecutoria pertenece a toda la sociedad, al público por cuanto que se ve comprometido en la persecución penal un interés público de donde el carácter de la naturaleza de la acción penal deviene en pública El carácter de su naturaleza de la acción penal pública, también tiene que ver por la forma en que se materializa su ejercicio, mediante funcionarios que ejercen la función pública buscando la imposición de las consecuencias jurídicas del delito. En nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público. La naturaleza de la acción penal consecuentemente siempre es pública, lo que varía es la forma en que esta se ejercita, la cual puede ser por acción pública o por acción privada. b. Es indivisible. -La acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no. c. Es irrevocable. -Una vez que se inicia la acción penal, debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Excepcionalmente en aplicación del principio de oportunidad (artículo 2º del Código

Procesal Penal), es posible la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público. d. Es intransmisible. -La acción penal se dirige al Juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. La muerte del justiciable extingue la acción penal. (p. s/n)

### **2.2.1.6. El proceso penal**

#### **2.2.1.6.1. Definición**

Rifa, González y Riaño (2016) el proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela. Ahora bien, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta. Concretamente, el proceso penal está informado por dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, que deben propiciar la sustanciación de un “proceso debido”. Es decir, sustanciado en condiciones de igualdad, de forma equitativa, pública y dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e imparcial establecido ex ante por la Ley (arts.

10 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y 6. 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.2. Etapas del proceso penal**

Según el Ministerio Público (s.f) menciona las etapas del proceso penal:

1. Investigación preparatoria. Esta etapa comprende dos partes: a) La investigación preliminar (Diligencias preliminares) el fiscal conduce y con la intervención de la policía las diligencias preliminares para determinar si debe pasar a la investigación preparatoria, tiene un plazo de veinte días. b) Investigación preparatoria. El fiscal puede solicitar la intervención de la policía, realizar nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, tiene un plazo de 120 días y una ampliación de 60 días si la investigación es simple y cuando son complejos 8 meses y una ampliación de por igual término.
2. Etapa intermedia. Es dirigida por el Juez de investigación preparatoria. El fiscal puede hacer el requerimiento de sobreseimiento cuando el hecho no se realizó, no puede atribuirle al imputado, no es típico, insuficientes elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. Cuando el fiscal formula acusación, el Juez de la investigación preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. (notificación plazo de diez días).
3. Juicio oral. Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación, dirigida por el Juez Unipersonal o Colegiado, cuenta con tres

periodos: Periodo inicial: Instalación de la audiencia, Periodo probatorio: Ofrecimiento de nuevos medios de prueba, Periodo decisorio: alegatos finales, alegatos del fiscal, alegatos del defensor del actor civil, alegatos del defensor tercero civil, alegatos del defensor del acusado, deliberación sentencia

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

Maximiliano (2016) Cita a Calderón el proceso penal tiene un fin general e inmediato; que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la reprensión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Mientras que el fin mediato y trascendente; consiste en restablecer el orden y la paz social. (p. s/n)

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión Previa**

En el nuevo código Procesal Penal en su artículo 4° establece:

1. la cuestión previa procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley.
2. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. 2. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

El nuevo Código Procesal Penal regula en su artículo 5°

1. La cuestión prejudicial procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extra penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado.
2. Si se declara fundada, la Investigación Preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido.
3. En caso de que el proceso extra penal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de treinta días computados desde el momento en que haya quedado firme la resolución suspensiva. Si vencido dicho plazo no cumpliera con hacerlo, el Fiscal Provincial en lo Civil, siempre que se trate de un hecho punible perseguible por ejercicio público de la acción penal, deberá promoverlo con citación de las partes interesadas. En uno u otro caso, el Fiscal está autorizado para intervenir y continuar el proceso hasta su terminación, así como sustituir al titular de la acción si éste no lo prosigue.
4. De lo resuelto en la vía extra penal depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

En el Artículo 6 del nuevo Código Procesal Penal instaura:

1. Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley. b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona. d) Amnistía.

e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

2. En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

### **2.2.1.8. Sujetos del proceso penal**

#### **2.2.2.8.1. El Ministerio Público**

Flores (2016) Expone que es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.2. El Juez Penal**

Flores (2016) En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.3 Imputado**

Calderón (2015) cita a FERRI considera al inculcado como el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- El inculcado o imputado. Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- El procesado o encausado. Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- El acusado. Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

Atarama (2015) informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

Flores (2016) El agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (p. s/n)

#### **2.2.1.9. La prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.9.1. Definición**

Bravo (2015) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

##### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Castillo (s.f) el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

##### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Obando (2014) la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (p. 1)

#### **2.2.1.10. Informe policial**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Figueroa (s.f.) Afirma, que es la institución del derecho procesal penal, que tiene por objeto puntualizar las diligencias para conocimiento del fiscal.

##### **2.2.1.10.2. Regulación**

El código de procedimientos penales regula, en su Libro Primero, Título VI, art. 60° al art. 62°

##### **2.2.1.10.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

El informe policial en el caso concreto en estudio fue asignado con el N° 1669-DITERPOL-TUMBES/DIVEME. (Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019)

#### **2.2.1.11. La prisión preventiva**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

Loza (2014) Sostiene que la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida tiene como justificación la necesidad de

una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia. (p. 4)

#### **2.2.1.11.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en su Libro Segundo, Sección III, Título III, en el artículo 268° al artículo 284°.

#### **2.2.1.11.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Acta de Audiencia de Prisión Preventiva.

Resuelve:

1. Dictar mandato de prisión preventiva contra “A”, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de “D”.
2. Precisar que la prisión preventiva decretada en esta resolución sea por el plazo de siete meses computados a partir del día de su intervención policial por los hechos que motivan esta investigación
3. Disponer el internamiento preventivo del imputado en el establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro
4. Disponer. Que la PNP Comisaría de Zarumilla traslade al detenido.

## **2.2.1.12. Documentos.**

### **2.2.1.12.1. Definición**

denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

(Enciclopedia Jurídica, 2014)

### **2.2.1.12.2. Tipos de documentos**

García (2016) los clasifica de la siguiente forma:

- 1) Documentos textuales: Son aquellos documentos que se basan en el lenguaje escrito.
- 2) Documentos sonoros: Estos documentos se almacenan en algún soporte magnetofónico o que registre y almacene sonido.
- 3) Documentos audiovisuales: Este tipo de documento se basan en imagen y sonido.
- 4) Documentos fotográficos: Se refieren a fotografías que se hayan tomado mediante la utilización de cualquier tipo de técnica, ya sea análoga o, más recientemente, digital.
- 5) Documentos digitales: debido a los avances tecnológicos los documentos se pueden almacenar digitalmente, además de que se pueden producir de esa manera.

### **2.2.1.12.3. Regulación**

En nuestra legislación se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, Sección Tercera, Título VIII, capítulo V, Art. 233°. Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Art. 261°.

#### **2.2.1.12.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

1. Auto de enjuiciamiento original de Resolución N° once de fecha doce de agosto del dos mil trece.
2. Requerimiento de acusación original.
3. Original de Protocolo de Autopsia.
5. Original de Formato A-6, A-7 Rotulo de Indicios/ Evidencias.
6. Original de Oficio N° 161-2012.MP-FN—IMLP-DMLZ/NECR
7. Original de Acta de Reconocimiento Fotográfico
8. Impresión Original a Colores de la Ficha RENIEC.
9. Impresión Original a Colores de la Ficha RENIEC.
10. Original del Acta de Reconocimiento.
11. Copias simples de tarjeta de Identificación vehicular.
- 12 Original de consulta vehicular.
13. Original de disposición Fiscal N° 02.
14. Original de Acta Fiscal de Reconstrucción de Hecho.
15. Original de Oficio N° 3693-12-SJ-RQ-CSJTU/PJ-CCR.
16. Un estuche con CD de video de Reconstrucción.
17. Original de Protocolo de Pericia psicológica N° 000635-2013-psc.
18. Copia Certificada del Acta de Audiencia de Prisión Preventiva.
- 19 Copia Certificada de Resolución Tres
20. Copia Certificada de Resolución Diez
21. Copia Certificada de Oficio dirigido al director del Penal.
- 22 Tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo trimoto a nombre de

“S”.

23. Consulta vehicular respecto al vehículo de placa B-99038, obtenida a través de consulta en línea SUNARP.

24. Disposición fiscal N° 2 de fecha 4 de diciembre de 2012, que dispone entrega de vehículo. (Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019)

### **2.2.1.13. Inspección ocular**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Esteller (2015) técnicamente se trata de un reconocimiento del lugar, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es. (p. s/n)

#### **2.2.1.13.2. Regulación**

La inspección ocular se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales en el LIBRO SEGUNDO, TÍTULO VII Artículo 170 Cuando el delito que se persigue haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga las veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. (Código de procedimientos Penales, s.f.)

#### **2.2.1.14. La testimonial**

##### **2.2.1.14.1. Definición**

Rizo (2014) Cita a Cafferata que afirma que el testimonio es la declaración de una persona física recibida en el curso del proceso y expresará todo cuanto pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Lo dicho requiere las siguientes puntualidades: El testimonio deviene de una persona de existencia real, pues sólo el ser humano puede percibir y transmitir sus percepciones, quedando excluidas las personas jurídicas que se expresan por medio de sus representantes. (p. s/n)

##### **2.2.1.14.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el LIBRO SEGUNDO del Código de Procedimientos Penales, TÍTULO V, artículo 138° al artículo 158° y LIBRO TERCERO, TÍTULO III art. 248° al art. 257°. (Código de procedimientos Penales, s.f.)

#### **2.2.1.15. La pericia**

##### **2.2.1.15.1. Definición**

Torras (2017) la prueba pericial ha adquirido una importancia esencial en el sistema de impartición de justicia al servir como mecanismo para introducir en el proceso hechos complejos de naturaleza técnica que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. Se trata un medio de prueba singular. (p. s/n)

Se trata de una prueba de naturaleza, de carácter personal, consistente en la emisión de informes sobre cuestiones técnicas, de mayor o menor calado, complejidad, elaborados

por personas con especiales conocimientos en la materia. Constituye una actividad procesal encaminada a formar la convicción del Juez o Tribunal acerca de los hechos discutidos en el proceso. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.15.2. Regulación**

Está regulado por el Nuevo Código Procesal, Penal en el LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN II, CAPITULO III en el Artículo 172° al artículo 181°.

#### **2.2.1.15.3. La pericia en el proceso judicial en estudio**

PERICIA PSICOLÓGICA N° 00635-2013.- Se ha aplicado Instrumentos y técnicas psicológicas que son la entrevista psicológica, la observación de la conducta, el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol. (Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019)

#### **2.2.1.16. La sentencia**

##### **2.2.1.16.1. Definición**

Wikimedia (2019) la sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo

puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme. (p. s/n)

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

#### **2.2.1.16.2. Estructura de la sentencia**

Meza (2017) cita A Cajas La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

#### **2.2.1.16.3. Contenido de la sentencia**

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o Jueces. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

#### **2.2.1.17. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.17.1. Definición**

Beltrán (2015) En su tesis doctoral refiere la persona que se considere agraviada por la decisión judicial puede impugnarla solicitando del mismo órgano que la dictó o de otro diferente, otra más beneficiosa para sus intereses, modificando, sustituyendo o anulando la anterior. (p. s/n)

##### **2.2.1.17.2. Efectos de los medios impugnatorios**

Peña (2019) expone lo que está establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, la doctrina reconoce cuatro efectos de los recursos impugnatorios:

- 1) 1.Efecto Devolutivo: Cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.
- 2) Efecto Suspensivo: Cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos.

Se suspende su ejecución en tanto se resuelva definitivamente. En tal sentido, podemos precisar:

- a. Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo, la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal.
- b. Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.
- c. Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad.
- d. Efecto Diferido: Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros. (Art. 410 NCPP).

### **2.2.1.17.3. Clases de medios de impugnación**

Velarde, Jurado, Quispe (2016) fundamentan que en los medios de impugnación tenemos las siguientes clases: a) Remedios. Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. b) Recursos. A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). (p. s/n)

### **2.2.1.17.4. Los recursos**

Vallejo (2014) recurso de Apelación citó el artículo 350 del Código de Procedimiento Civil, de su País “tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme.” Para efectos de dejar claras las diferentes finalidades de este recurso, se indica que revocar es dejar sin efectos una decisión y reformar es como su nombre lo indica realizar algún cambio o modificación frente a la decisión inicial. Vale la pena mencionar, que este tipo de recurso no tiene causales taxativas en la Ley, puede interponerse por varias razones, es decir, cualquier error o vicio que las partes evidencien en la decisión judicial del a quo, es susceptible de recurso de apelación para que el juez superior o ad que revise dicha resolución. (p. s/n)

El recurso de casación no se entiende como una tercera instancia, ni tampoco se asemeja al recurso de apelación, puesto que, no se pretende discutir o atacar sin parámetro alguno la sentencia de segunda instancia, si no que el recurrente debe señalar los puntos concretos de la sentencia que se deberán examinar, y cumplir con unas exigencias previstas en la ley

para la procedencia del recurso. Así lo ha establecido éste Tribunal, puesto que ... si el principal objetivo de la Corte es el restablecimiento de la ley quebrantada por el juzgador de instancia, restablecimiento a que se subordina el interés privado de los litigantes, no obstante ser este interés el resorte que pone en acción el recurso, ello explica por qué tiene un carácter extraordinario y rigorista, en cuya virtud únicamente puede fundarse en los motivos específicos previstos en la norma, los que el recurrente ha de proponer con sujeción a las pautas formales, para que la Corte pueda entrar en el estudio y despacho de fondo de la acusación. (Anónimo, 2018)

## **2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

#### **2.2.2.1.1. Delito**

##### **2.2.2.1.1.1. Definición**

Peña (2015) cita a Edmundo Mezger quien se apoya en la “teoría del tipo” de Ernst von Beling que dice que cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal, esa infracción, ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. El “delito es un acto u omisión voluntaria”, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. El “delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe

adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

El delito es un acto típicamente antijurídico significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como:

- Estado de necesidad (defensa legítima) Se justifica en caso de estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). En la legítima defensa el agredido puede matar a su agresor; esto no es homicidio...Cumplimiento de la ley o de un deber. El delito es un acto típicamente antijurídico y culpable. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:
- Imputabilidad; Dolo o culpa; Exigibilidad de un comportamiento distinto. Pero la conducta deja de ser culpable si median las causas de inculpabilidad como: El caso fortuito; Cumplimiento de un deber o; Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa). Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito). Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.2.1.2. Tipicidad**

Calderon (2018) en los códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo delictivo, que es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder

entender el significado de la tipicidad. El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. (p. s/n)

#### **2.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

Encalada (2014) los elementos objetivos que encontramos en los tipos penales; los cuatro primeros son los elementos necesarios comunes a todos los delitos, sin los cuales no hay tipo penal; los tres finales son elementos accidentales que pueden o no estar presentes y que sirven generalmente para diferenciar a los tipos penales base de otras figuras atenuadas o agravadas, a saber:

1.Sujeto activo: Es la persona natural que comete un delito de acuerdo a las diversas formas de participación. El sujeto activo puede ser:

a) Calificado: Cuando para ser sujeto activo se necesita alguna calidad en especial, por ejemplo, el juez en el prevaricato.

b) No calificado: Cuando cualquier persona puede ser responsable del delito, que son la generalidad de los delitos, por ejemplo “el que matare”, “el que hurtare”, etc.

2.Sujeto Pasivo: Si bien este elemento no está expresamente señalado en todos los tipos penales, es un elemento que de manera tácita lo está, puesto que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado. A su vez, el sujeto pasivo puede ser:

a) Calificado: Cuando se requiere de una calidad especial para serlo, por ejemplo, en el delito de infanticidio (ser infante), en el estupro (menor de 18 años y mayor de 14).

b) No calificado: Cuando no se requiere ninguna calidad, sino que cualquier persona puede serlo. Ejemplo: robo, asesinato, lesiones, etc.

3. Conducta o verbo rector: Es el núcleo del delito; es el comportamiento humano (acción u omisión) con la cual se lesiona el derecho de otra persona; la acción ejecutiva de cometimiento del delito, la cual generalmente está descrita por un verbo: matar, hurtar, abusar, etc.

4. Objeto: Este se divide en:

a) Objeto material: Está relacionado a la persona o cosa sobre la que recae la conducta, por ejemplo, la cosa robada en el hurto, el cuerpo en el homicidio.

b) Objeto jurídico: Es el bien jurídico tutelado, el cual fundamenta y da sentido al delito. Por ejemplo: de los delitos contra la vida, contra el patrimonio, etc.

5. Elementos normativos: Son descripciones que nos remiten a otras normas o cuerpos normativos para comprender el alcance del tipo. Por ejemplo, cuando en la ley se refieren al funcionario público, “cosa ajena”, “mayoría de edad” es necesario remitirse a la ley de servicio público, el código civil y al código del niño y el adolescente, respectivamente.

6. Elementos valorativos: Se trata de cuestiones subjetivas en las que es el intérprete el que les da el valor de acuerdo a su modo particular de ver las cosas. Sin embargo, se encuentran presentes en varios cuerpos legales, por ejemplo, las buenas costumbres, la moral, el ánimo de apropiación, los fines deshonestos, etc.

7. Otras circunstancias que complementan el tipo: Estos son otros elementos descriptivos que terminan de configurar el tipo penal. En el peculado, por ejemplo, el abuso de fondos

públicos “en beneficio particular o de terceras personas”; en el cohecho, el recibir dones o presentes “por realizar un acto de su empleo u oficio”. En la mayoría de casos, estas “otras circunstancias” sirven para atenuar o agravar tipos penales base, como cuando producto del secuestro o durante un robo muere la víctima.

#### **2.2.2.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Según Encalada (2014) menciona:

A) El dolo es el conocimiento y voluntad de la realización de un delito o una conducta punible.

a) Dolo directo. Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción de sus resultados esperados.

b) Dolo indirecto. Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

c) eventual. Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

B) La culpa. El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el

tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

#### **2.2.2.1.3. Antijuricidad**

Peña (2014) citó a Welzel Hans. La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (p. s/n)

#### **2.2.2.1.4. Culpabilidad**

Gonzales (2016) en su tesis doctoral cita a Urquiza Olaechea, José La culpabilidad es un conjunto de condiciones que permite declarar a una persona como culpable o responsable de un delito, El sentido asignado por el derecho penal se logra en un marco sistemático, dogmático y que tiene relación con la perspectiva del derecho penal dentro de un estado de derecho social y democrático, La elaboración conceptual de “la culpabilidad” obedece a la necesidad de dar respuesta concreta para la aplicación de la pena. El derecho penal

considera insuficiente la existencia de un hecho típico y antijurídico; para la imposición de la pena es necesaria afirmar la culpabilidad. El poder estatal interviene en la libertad de los ciudadanos a través de la pena. Para ello, requiere el sujeto realice una acción típica y antijurídica. (p. s/n)

#### **2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado. (Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019)

##### **2.2.2.2.1.1. El delito de robo agravado**

El artículo 188° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N.º 27472, que contiene la descripción típica del delito contra el patrimonio robo, vigente al momento de los hechos, señala que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”. A su vez, el inciso 4, del artículo 189° de este mismo cuerpo legal (formas agravadas) establece que la pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido: “Con el concurso de dos o más personas. (Expediente 01010-20012-PHC/TC, 2012)

#### **2.2.2.2.1.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal**

(Código Penal, 2016) El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

#### **2.2.2.2.1.3. Regulación**

(Código Penal, 2016) Establece que el delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en un lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta si el robo es cometido.

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o su familia en grave situación económica.
4. Sobre los bienes de valor científicos o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será no menor de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** (Real Academia Española, 2019) Es un conjunto de propiedades que otorga capacidad a un producto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas.

**Corte Superior de Justicia.** (WIKIPEDIA, 2017) En el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

**Distrito judicial.** (WIKIPEDIA, 2018) es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Doctrina.** (Wikiquote, 2019) Es la reunión coherente de creencias, enseñanzas o instrucciones. Pueden estar basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta (doctrina científica); sobre los principios o posiciones que se mantienen respecto a una materia o cuestión determinadas (doctrina ideológica o política); o un sistema de postulados, científicos o no, frecuentemente con la pretensión de validez general o universal (doctrina filosófica).

**Expediente judicial.** (Ucha Florencia, 2014) En lo referente a expediente a esta palabra se da varios usos en nuestro idioma, pero destaca que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

**Parámetro.** (Perez Julian, Gardey Ana, 2012) Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

**Rango.** (WIKIPEDIA, 2019) es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuanto mayor es el rango, más dispersos están los datos.

**Sentencia.** (Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2016) refiere que la sentencia en la resolución jurídica dictada por un juez que pone fin a una controversia o litigio. Consiste en reconocer la razón o no de una de las partes involucradas en la controversia y posibilita la acción punitiva en términos de lo estipulado por la ley correspondiente.

**Variable.** (Carballo Miriam & Guelmes Esperanza L, 2016) citan a Nuez Bayolo et al. (2008), las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación.

**Primera instancia.** (Real Academia Española, 2019) En su Diccionario del español Jurídico refiere que es una decisión dictada por un órgano jurisdiccional para ser revisada por el órgano superior.

**Segunda instancia.** (Enciclopedia Jurídica, 2014) Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. De ahí que se hable de la doble instancia o conocimiento y examen de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado distinto y por orden sucesivo. Aunque la regla general es la doble instancia, en el orden procesal civil hay algunos casos de juicios

de instancia única (impugnación de acuerdos de sociedades anónimas, por ejemplo). El recurso de apelación es la instrumentación arquetípica de la doble instancia. En el tribunal de segundo grado no se puede revisar los extremos consentidos por las partes, porque quedan amparados por la fuerza de la cosa juzgada. La segunda instancia sólo podrá examinar las pretensiones oportunamente planteadas o deducidas en la primera instancia, por lo que no cabe plantear en el recurso cuestiones nuevas. Sin embargo, cabe que, por vía del recibimiento a prueba en segunda instancia, hechos nuevos producidos durante el proceso sean examinados en el tribunal superior.

### **III METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación y nivel de investigación**

##### **3.1.1 tipo de investigación**

**Cuantitativo.** La investigación, tiene su inicio en el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, la cual, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo.** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

**Exploratorio.** La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a indagar nuevas formas de solucionar un problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo.** El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2. Diseño de investigación**

**No experimental.** La variable no será manipulada; sino que habrá observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural,

en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo.** La planificación y recolección de datos se realizará de documentos (sentencias), los cuales pertenecen a una realidad pasada, en efecto, no hay participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal o transeccional.** La recolección de datos se origina de un fenómeno que acontece exclusivamente una vez con el paso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis**

En la presente investigación estuvo conformada por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir la sentencia se ubican en el anexo 1

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

#### **Respecto a la variable**

(Espinoza Eudaldo E, 2018) Cita a Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2006), consideran que una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

(Betancur Sonia I, s.f) Respecto a la variable dice que es una característica que se va a medir. Es una propiedad, un atributo que puede darse o no en ciertos sujetos o fenómenos en estudio, así como también con mayor o menor grado de presencialidad en los mismos y por tanto con susceptibilidad de medición.

La variable fue: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia.

### **Respecto a los indicadores**

(Betancur Sonia I, s.f) Es la señal que permite identificar las características de las variables. *f* Se da con respecto a un punto de referencia. Son señales comparativas con respecto a contextos o a sí mismas. Se expresa en razones, proporciones, tasas e índices. Permite hacer “medible” la variable.

Los indicadores son reconocidos en el contenido de las sentencias, que son las exigencias que establecen las normas y la Constitución, los cuales son aspectos puntuales. Al elaborar el presente trabajo se seleccionó los indicadores tomando como referencia el nivel pre grado de los estudiantes.

Cinco fueron los números de indicadores para cada una de los subdimensiones lo cual facilitó el manejo de la metodología diseñada para la elaboración del presente trabajo, lo cual los resultados fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta calidad en la primera sentencia y muy alta, muy alta, muy alta calidad en la segunda sentencia.

La calidad de rango muy alta es equivalente a calidad porque se cumplen todos los indicadores establecidos en el presente trabajo.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente trabajo de investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de la sentencia; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pregrado.

Se denominan parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; son aspectos específicos, los cuales existe una relación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable. La fuente de recolección de datos es el expediente judicial el N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019.

### **3.6.2. Plan de Datos**

**3.6.2.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. La segunda etapa:** Actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por un código (A, B, C, D)

**3.6.2.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, y la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Se inicia el recojo de datos orientado por los objetivos específicos, dominando las bases teóricas y el manejo de la técnica de la observación, se extrae del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos. Se culmina con la actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referencia la revisión de la literatura, que es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción específica en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento de recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultado le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

(Campos William, 2010) La presentación de la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

(Peña Marroquín, s.f) Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

La matriz de consistencia en el presente trabajo será básica contiene el problema de investigación y objetivo de investigación: objetivo general y objetivo específico, no se presenta hipótesis, porque la investigación es de nivel explorativo, descriptivo.

La matriz de consistencia asegura el orden y la cientficidad del estudio, se evidencia en la lógica de la investigación.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019
	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la presente investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador (a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades relacionadas en la unidad de análisis, se evidencia en el anexo 5. Asimismo, en el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron actores del proceso judicial.



	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTROS</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. -</p> <p>Puerto Pizarro, uno de octubre de</p> <p>Dos mil trece.</p> <p>VISTOS Y OIDOS; En audiencia pública realizada por el Juzgado Colegiado de Tumbes, integrado por los señores Jueces S (Presidenta), R (ponente), y F, el proceso seguido contra “A” y “B”, por la presunta comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de “C” y “D”; y contra “A”, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de “D”.</p> <p><u>IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS</u></p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>“A”, con DNI N° 00374444, con domicilio en Asentamiento Humano La Curva Primera Etapa manzana Ñ lote 15, natural de Chulucanas-Piura, nacido el tres de octubre de 1972, hijo de M y G, de estado civil soltero (conviviente), de ocupación comerciante, tiene un ingreso de veinte nuevos soles, refiere que no tiene antecedentes penales y que tiene el apelativo de W.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos</p>				<p>X</p>					<p>10</p>

<p>“B”, con DNI N° 44772224, con domicilio en Barrio Miraflores Pasaje 25 de noviembre N° 128 Zarumilla, nacido el 20 de mayo de 1985, hijo de “S” y “O”, de ocupación comerciante (vende comida), con un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales, de estado civil soltero (conviviente), tiene dos hijos, con cuarto año de instrucción secundaria, no consume droga, sin antecedentes.</p> <p><b><u>IMPUTACIÓN Y PRETENSÓN FISCAL.</u></b></p> <p>El representante del Ministerio Público formula acusación contra “A” y “B”, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “C” y “D” y contra “A”, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de “D”, señalando que el día 21 de noviembre de dos mil doce, siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente, a la altura del Puente Pocitos, especialmente detrás del CEBAF Zarumilla, los acusados “A” y “B”, acompañados de dos sujetos encapuchados, en circunstancias que iban a bordo de un vehículo furgón de color azul, interceptaron a los agraviados, el hoy occiso “D”, quien se encontraba a bordo de una moto lineal y “C” quien se encontraba a bordo de una furgoneta color rojo; con la finalidad de robarles su mercadería (petróleo), para lo cual adelantaron su vehículo y le cierran el paso a la agraviada “C” quien conducía la furgoneta; y al percatarse el hoy occiso de la ausencia de su pareja, regresó para ver lo que sucedía, en donde le apuntaron con un arma de fuego y los llevaron a</p>	<p>por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambos a un descampado donde trasladaron la mercadería a la furgoneta en la que se desplazaban los asaltantes, pero antes de irse efectuaron varios disparos contra el agraviado “D”, por cuanto este le dijo a uno de los delincuentes que lo conocía.</p> <p>El Ministerio Público subsume los hechos respecto al robo agravado, en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° incisos 3 y 4 del citado cuerpo normativo, esto es, haberse realizado el delito de robo a mano armada y con el concurso de dos o más personas; y en cuanto al delito de homicidio calificado precisa que la conducta se encuentra tipificada en el artículo 108 inciso 2 de Código Penal, esto es, de haberse causado la muerte al agraviado con la finalidad de ocultar otro delito, por lo que solicita se imponga al acusado A” , treinta y cinco años de pena privativa de libertad y la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del familiar más cercano del agraviado “D”; asimismo, solicita se imponga al acusado “B” dieciocho años de pena privativa de libertad y se fije la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada “C” y del familiar más cercano del agraviado occiso “D”.</p> <p><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.</u></p> <p>DEFENSA DEL ACUSADO “A”</p> <p>Manifestó que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, por las múltiples contradicciones en las que ha incurrido la testigo presencial de los hechos tanto en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ampliación de declaración, como en el acta de intervención policial, hasta en la visualización del video.</p> <p><b>DEFENSA DEL ACUSADO “B”</b></p> <p>Manifestó que en el contradictorio se va a determinar si los hechos han sucedido o no tal como lo ha expresado el señor fiscal en la teoría del caso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Resultado del cuadro N° 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.



<p>podido subir a una furgoneta, ya que para subirlo tenían que cargarlo. Que no conoce a A, ni tiene amistad con él. Que ahora no tiene antecedentes, que si ha purgado condena en el penal por robo agravado y hurto, pero ya han caducado y que actualmente se encuentra firmando.</p> <p>Al interrogatorio de su abogado defensor, dijo que fue operado el seis de junio, debido a que había recibido un balazo en su pierna. Que fue una operación riesgosa, porque el hueso estaba quebrado y astillado, tuvieron que hacerle dos operaciones, una para sacarle el hueso para injertárselo en la pierna. Que ha estado siete meses postrado en su cama. Que no se podía movilizar, tenían que alcanzarle las muletas para pararse y dirigirse a hacer sus necesidades personales. Que no podía pararse así no más, ya que tenían que cargarlo por un momento y alcanzarle las muletas y que se iba donde su mamá, siendo esta última quien lo sustentaba con la comida y el desayuno para sus menores hijos. Que hasta la fecha continúa caminando con muletas. Que no sabe manejar moto, ni carro. Que la foto que salió por el periódico cuando la agraviada lo sindicó es de cinco años atrás, cuyas características no son las mismas que tiene, ya que ha cambiado, en esa foto de cinco años atrás está gordo, y que en esa foto tenía 35 años. Que no conocía a los agraviados C y D.</p>	<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Al interrogatorio del abogado del acusado B, dijo que el día de los hechos no ha estado con B, a quien tampoco conoce, ni tiene amistad, ni enemistad. Que no conoce el caserío Pocitos.</p> <p>Que no se presentó ante la policía porque tenía miedo de dejar a sus hijos.</p> <p>DEL ACUSADO B.</p> <p>Se dejó constancia que el mencionado acusado se abstuvo de declarar.</p> <p>TESTIGOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>C (agraviada).</p> <p>Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público, dijo que el 21 de 3 noviembre de 2012 estaba en su casa y su esposo la llama para ir a ver una carga, y como andaba un poco mal, le dijo que no podía, insistiéndole su esposo y al pasar por el puente le dijo que no podía más, diciéndole que avance que no había nada, pasando al otro lado y al no poder salir de frente salió por el campo por donde sucedieron los hechos, que subió y su esposo iba adelante y en lo que ella sube hay un túnel y cuando avanza un poco más, salió una furgoneta detrás y ellos la intervinieron diciéndole que pare y al preguntarle qué pasa, estos le dijeron que eran de la ronda y su esposo al ver que no aparecía la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>declarante, ha regresado y preguntó que pasaba, diciéndole la agraviada que eran de la ronda, por lo que su esposo ha dado la vuelta y luego de ello también lo han intervenido los asaltantes, subiendo uno de los asaltantes a la moto de la testigo y otro a la moto de su esposo, bajándose por el lugar donde mataron a su esposo, en donde los hicieron arrodillar, conociendo su esposo a uno de ellos y por eso el acusado A le disparó. Que el lugar donde sucedieron los hechos es campo, no había testigos. Que reconoce al acusado A como una de las personas que los intervino, estaba en la parte de atrás de la furgoneta y no se movía para nada, también fue para el descampado. Que A le dispara a su esposo cuando este le dice a un señor que lo reconocía. Que su esposo le dijo al otro “yo te conozco” y A saca el arma de la parte de atrás y le da dos disparos y un disparo al aire y luego de eso, se fueron. En todo momento de su declaración, la testigo reconoció al acusado A como la persona que le disparó a su esposo.</p> <p>Al interrogatorio efectuado por el abogado del acusado, dijo que antes del accidente no tenía investigación, pero luego del incidente está siendo investigada por el combustible. Que fueron cuatro las personas que la intervinieron. Que dos personas tenían el rostro cubierto con capucha. Que su conviviente estaba a su lado, pero antes de ser intervenidos, su esposo iba adelante, siendo que primero intervienen a la agraviada ante lo cual su esposo regresa, siendo allí</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando es intervenido, y que al momento de la muerte de su esposo sí estuvieron juntos. Que no vio que el acusado A tenía muleta, pero que dicha persona no se bajó del vehículo. Que fueron dos personas quienes hicieron arrodillar a la testigo y a su esposo. Que no sabe cómo se llama el arma que usaron pero que era una que da vuelta. Que no ha acreditado la propiedad del producto que trasladaba. Que hace transporte de todo tipo de carga. Q vende ropa o lo que sea, como fruta, lo que se pueda vender en el furgón. Que luego de recoger a su conviviente dio su primera declaración, cuando la policía levantó un acta de intervención. Que si se ha retractado a nivel fiscal de una declaración brindada a nivel policial, no recordando sabe que fue. Asimismo, al darse lectura a sus declaraciones señaló que se rectificó respecto de las características del acusado, indicando que las mismas corresponden al acusado A.</p> <p>El abogado del acusado B se abstuvo de formular preguntas.</p> <p>Declaración Ampliatoria.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, la testigo manifestó respecto al acusado B, que dicha persona fue reconocida por su esposo, que seguramente lo ha conocido porque</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son vecinos. Que su esposo le dijo al indicado acusado “a ti te conozco” y fue el otro acusado, refiriéndose a A, quien hizo el disparo. Que B hizo el traslado del combustible con otro y que también apuntó con el arma de fuego a la testigo. Que su esposo le dijo que conocía al acusado B cuando habían levantado toda la carga y a ellos lo tenían arrodillados. Que su esposo levantó la mirada y le dijo a B que lo conocía y luego se produjo el disparo.</p> <p>Al interrogatorio del abogado del acusado A, dijo que las personas que le apuntaron fueron el que se encuentra presente (refiriéndose a B) y otro que estaba encapuchado. Que la persona que hizo el disparo nunca se bajó del vehículo (furgoneta) y que el disparo lo hizo desde donde se encontraba. Reiterando que participaron cuatro personas y dos de ellas estaban encapuchadas.</p> <p>Al interrogatorio del abogado de B dijo que antes de los hechos no conocía a B. Que no fue entrevistada en el lugar de los hechos y que declara en la fiscalía el mismo día ante el fiscal. Que lo manifestado en la declaración de fecha 21 de noviembre de 2012, es lo mismo que ha declarado en audiencia. Que ese día transportaba combustible en pomas, de diez galones cada poma, no recordando en cuanto está valorizada cada poma. Que en el vehículo que la intercepta llegan cuatro personas. Que se llevaron las pomas, más no así la moto del occiso, ni de la agraviada. Que no conoce de armas. Que entre las personas que la interceptaron había</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos personas armadas, apuntándole al finado uno que estaba con capucha mientras que a la testigo la apuntaba el acusado B. Que cuando intervienen a la testigo su conviviente estaba lejos y a él lo intervienen cuando estaba dando la vuelta. Que le dijeron que se quede callada. Que quien trasladó las pomas de un vehículo al otro fue el encapuchado que estaba armado, para lo cual dejó de apuntar a su esposo. Que las dos personas que no tenían capucha, una era no tan alto, ni tan gordo, ni tan flaco, tenía una barbita, y el otro que estaba sin capucha era un poco delgado. Que después de los hechos llamó a su amiga a quien solo conoce por Mónica a quien le contó todo y fue ella quien llegó con serenazgo en una moto lineal, llegando dos efectivos de serenazgo y después de quince minutos llegó la policía, quienes le preguntaron sobre lo que pasó, luego llegó el fiscal, pero no le preguntó nada, sólo hizo el levantamiento del cuerpo. Que el color de la moto furgón en la que llegaron los asaltantes era de color azul y el vehículo de la testigo es de color rojo. Que el combustible que le sustrajeron lo llevaba a Zarumilla.</p> <p>Al interrogatorio del abogado del acusado A dijo que durante su traslado de las pomas de una furgoneta a otra, el acusado A estaba sentado. Que las pomas eran doce, las que si cabían en su furgoneta porque venían una encima de otra en dos pisos. Que el acusado A, estaba en la parte de atrás de la furgoneta al lado derecho. Que las pomas no llenaron la furgoneta porque sobraba</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>espacio. Que A no tenía capucha, y tampoco ha cargado las pomas, que quien las cargaba era el otro encapuchado.</p> <p>A la pregunta del abogado del acusado B, dijo que los acusados que se encuentran presentes, refiriéndose a A y B eran los que no tenían capucha. Que uno de los encapuchados manejaba la moto y no se movió nunca y el otro encapuchado los apuntaba a ellos e hizo traslado de la carga. Que el encapuchado hizo el traslado y el acusado B se quedó apuntando a la agraviada y su conviviente, pero estaban de rodillas, mirando hacia abajo. Luego que cargaron las pomas, cuando estaban por irse, su esposo reconoció al señor refiriéndose a B.</p> <p>M</p> <p>Respecto a dicha testigo, el representante del Ministerio Público, manifestó que se ha cometido un error en la citación de la indicada testigo, por lo que no formula pregunta alguna, ya que ella no ha visto los hechos.</p> <p>Al interrogatorio del abogado de los acusados A y B, dijo que no conoce al señor A. Q los acusados presentes no le han sustraído nada, ni la han amenazado con arma de fuego, ni ha interpuesto ninguna denuncia contra ellos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PERITOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público, dijo que se ratifica en el contenido de la pericia psicológica N° 006666666635-2013. Que su experiencia en el área de psicología de medicina legal es de un año. Que evaluó a la persona A en tres oportunidades, el 14, 16 y 28 de mayo de 2013. Que para llegar a las conclusiones se ha tenido en cuenta la toma de su relato, que es el motivo de la evaluación, la historia personal y familiar, asimismo, se han aplicado instrumentos y técnicas psicológicas que son la entrevista psicológica, la observación de la conducta, el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, llegando a la conclusión que la persona de A presenta personalidad con rasgos disociales. Que, en el caso evaluado, éste se muestra desconfiado con una actitud a la defensiva y un estado ansioso, que se observó en la sudoración palmar de las manos, movimientos constantes de sus piernas a lo largo de la entrevista realizadas. Ante la evaluación sobre los hechos se muestra ansioso, evasivo suspicaz y da una buena imagen de sí. Es una persona inmadura con dificultades en el control de impulso, ante la presencia de conflictos adopta actitud defensiva, tratando de ser diplomático, se contradice, ante los demás justifica su conducta, con su poder de convencimiento. En cuanto a aceptar normas y valores socialmente establecidos, se observa una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dificultad en introyectar y mantener los valores y normas socialmente establecidas, refiere antecedentes de haber estado preso, no consume sustancias psicoactivas. Proviene de familia tipo nuclear, manifestando que su soporte es su actual pareja. Las características de las personas con rasgos disociales es que quebrantan las normas que establece la sociedad.</p> <p>Al interrogatorio del abogado del acusado B, dijo que las conclusiones a las que a arribado, en el caso del acusado A se basa en la entrevista, historia familiar, así como pruebas proyectivas, las cuales son fiables y arrojaron datos fidedignos. Las conclusiones son definitivas, porque el rasgo de la personalidad no va a cambiar, ya que este rasgo lo va formando desde la infancia y lo termina de formar en la adolescencia y es algo que difícilmente cambie, es algo inherente a uno. Que no se le ha pedido credibilidad de testimonio.</p> <p>Al interrogatorio del abogado del acusado A, dijo que su evaluación se basa en la forma del comportamiento y a la evolución que ha tenido la persona a lo largo de su vida, es en base a que arriban a una conclusión. Todas las personas que tienen rasgos característicos van a tener diferente comportamiento a lo largo de su vida, eso en lo que se basa una pericia psicológica. En el presente caso no es una evaluación visual, ni emocional. Las actitudes de las personas pueden ir cambiando, pero pueden hacer más sólidos ciertos patrones de comportamiento. En el caso del evaluado, en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambiente familiar tiene hermanos que también están presos, el ambiente en el que se ha ido desarrollando está marcado por una situación así, es difícil que eso ayude a que una persona cambie su manera de pensar, al contrario, instala los pensamientos y actitudes mucho más en esa persona y lo hace ver como que el comportamiento que está llevando es normal o aparentemente normal.</p> <p>Al ser interrogada por el representante del misterio Público dijo que sí se ratifica en el contenido y firma que aparece en el Protocolo de Necropsia N° 022-2012 que se le puso a la vista. Que en cuanto a las conclusiones a las que llegó en el Protocolo de Necropsia, se llegó a estas razones a que observó que el cadáver tenía una cavidad craneana un proyectil, y en la cavidad torácica otro proyectil, siendo que cuando ingresó el proyectil originó laceración en el encéfalo, en el lóbulo occipital, y en el tórax, cuando ingresó perforó corazón, la aorta abdominal o torácica, no recordando bien por el tiempo transcurrido, proyectil que además impactó en una de las vértebras dorsales, por lo que al haberse lacerado el lóbulo occipital se considera laceración encefálica, y al haber perforado el corazón y aorta que es un vaso sanguíneo de gran calibre se puede decir que es una perforación cardiaca, y como solo tenía heridas de ingreso en cabeza y tórax, por eso se consideró como herida penetrante en cabeza y en tórax y como se encontró proyectil de arma de fuego,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obviamente, estas son ocasionadas por proyectil de arma de fuego. Que solo fueron heridas de entrada, tanto de la cabeza como en tórax, hallándose ambos proyectiles. Que cualquier lesión que produzca una laceración en los lóbulos occipital, cerebelar y además produzca hemorragia cerebral puede causar la muerte de forma inmediata. Que cuando hace referencia a los signos eternos, el disparo fue efectuado a larga distancia, consignado ello en razón a que en la bibliografía existente al hacerse referencia al disparo de larga distancia, cuando el orificio de entrada tiene sólo tiene el orificio propiamente dicho y el halo escorativo sin ningún otro signo, considerándose como disparo de larga distancia entre 60 o 70 cm, por lo que teniendo en cuenta los signos hallados mencionó en el protocolo de necropsia que el disparo se produjo a larga distancia.</p> <p>Al ser interrogada por el abogado del acusado “A” dijo que la referencia a larga distancia está referida a una distancia a partir de 60 cm. A más. Que la laceración comprometía el lóbulo occipital y lóbulo cerebelar del lado izquierdo, también había una perforación, con orificio de ingreso y salida del corazón, y que una de las lesiones se encontraba en la aorta y también había una lesión en hígado.</p> <p>A ser interrogada por el abogado del acusado B dijo que se consideraba orificio de entrada aquellos que tienen los signos de los bordes invertidos, pueden ser irregulares, puede o no haber signo de tatuaje que son la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de impregnación de pólvora, mientras que en el orificio de salida necesariamente no hay signos de tatuajes, los signos son evertidos E, chamuscados e irregulares. Que lo que encontró fue un proyectil de arma de fuego de color amarillo, estaba completo, estaba con camiseta, no deformado y estaba presente tanto en la cavidad del cráneo como en la cavidad torácica. En cuanto a la trayectoria de los proyectiles, la que se encontró en cabeza la trayectoria era de abajo hacia arriba, mientras que se encontró en tórax fue de arriba hacia abajo.</p> <p>TESTIGOS OFRECIDOS POR EL ACUSADO A</p> <p>“O”</p> <p>Al ser interrogada por el abogado de los acusados, dijo que es conviviente del acusado A, Que entre noviembre y diciembre de 2012 no trabajaba porque se dedicaba a cuidar a su esposo debido que se encontraba inválido porque lo balearon, además de cuidar a sus hijos. Que su esposo no podía caminar, estaba postrado en cama. Que a su esposo lo balearon el 16 de mayo. Que como consecuencia de la bala le quebraron la pierna, siendo operado su conviviente en el mes de junio de 2012, habiéndolo operado porque su pierna estaba quebrada, le hicieron dos operaciones, le sacaron hueso de una parte de su cuerpo para ponérselo en la pierna. Que luego de la operación no podía moverse con facilidad, que el doctor de Huaquillas le dijo que después de nueve meses recién podía bajar la pierna,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero despacio, ya que tenía platino y clavos, los cuales se podían despegar, es por ello que se encontraba postrado en cama. Que no se podía levantar. Que el día de los hechos su conviviente A se encontraba en su casa, que su esposo estaba aburrido por lo que le dijo que llame a su hermano para que lo saquen a ver televisión porque se aburría de estar en su cama y llegó su hermano y lo llevaron para que se siente. Que a los siete u ocho meses recién empezó a usar muletas. Que desde hace cinco años se encuentra con la constitución física que tiene en la actualidad debido a que padece de diabetes, ya que empezó a bajar de peso. Que a la fecha aún continua con el platino y los clavos en la pierna izquierda.</p> <p>Que se enteraron por el diario Correo que a su conviviente lo involucraban en los hechos. Que la fotografía que salió en el diario Correo era cuando su conviviente tenía 35 años aproximadamente, es decir cinco años atrás. Que no conoce a b y su conviviente tampoco lo conoce.</p> <p>Al ser interrogada por el fiscal dijo que su conviviente no se puso a derecho porque estaban más preocupados en verlo y como su familia le decía que si él no había sido, cómo se iba a presentar así y no pensaban que el problema era grave.</p> <p>DOCUMENTOS.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Fiscalía:</li> <li>• Acta de intervención policial N° 1669-DIRTEPOL-TUMBES, de fecha 21 de noviembre de 2012.</li> <li>• Protocolo de autopsia N° 022-2912-MP-IMPL de fecha 21 de noviembre de 2012 practicado a D.</li> <li>• Formatos A-6 y A-7, rótulo de indicios, evidencias, elementos recogidos, muestras biológicas de fecha 21 de noviembre de 2012.</li> <li>• Oficio N° 161-2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual se remite dos proyectiles de arma de fuego.</li> <li>• Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 21 de noviembre de 2012.</li> <li>• Ficha RENIEC correspondiente al investigado A.</li> <li>• Ficha RENIEC correspondiente al investigado B.</li> <li>• Acta de reconocimiento personal de fecha ocho de enero de 2013.</li> <li>• Tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo trimoto a nombre de S.</li> <li>• Consulta vehicular respecto del vehículo de placa B-99038, obtenida a través de consultas en líneas SUNARP.</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición fiscal N° 2 de fecha 4 de diciembre de 2012, que dispone entrega de vehículo.</li> <li>• Oficio N° 3693-12-RQ-CSJTU de fecha 13 de diciembre de 2012, respecto de los antecedentes del acusado.</li> <li>• Acta fiscal de reconstrucción de los hechos de fecha 7 de mayo de 2013.</li> <li>• CD conteniendo video de reconstrucción.</li> <li>• Protocolo de pericia N° 000635-2013-PSC de fecha 14, 16 y 28 de mayo de 2013 practicado a A.</li> </ul> <p>De los acusados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo de autopsia practicado al agraviado occiso.</li> </ul> <p>De oficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de caso N° 3506014504-2013534-0.</li> </ul> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p>1. Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconoce a toda persona humana.</p> <p>Premisa mayor.</p> <p>Respecto al delito de robo agravado.</p> <p>2. El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será sancionado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La conducta antes descrita se agrava si el agente la realiza a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Respecto al delito de homicidio calificado.</p> <p>3. El que mata a otro con la finalidad de ocultar otro delito será sancionado penalmente.</p> <p>Premisa menor.</p> <p>4. Se imputa a los procesados “A” y “B” que en fecha 21 de noviembre de 2012, siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente, conjuntamente con dos personas más y provistos de armas de fuego, perpetraron el delito de robo agravado en agravio de “C” y “D”, logrando sustraerles la mercadería que transportaban consistente en combustible (petróleo), la misma que trasladaron de la furgoneta de los agraviados a la furgoneta en la que iban los asaltantes, hecho producido a la altura del puente Pocitos, especialmente detrás del CEBAF Zarumilla, para lo cual previamente los referidos acusados a bordo de una furgoneta de color azul interceptaron a los agraviados, en circunstancias que la agraviada A se trasladaba en una furgoneta, mientras que el agraviado “D” se desplazaba en una moto lineal, para lo cual condujeron a los agraviados a un descampado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y al ser reconocido uno de los asaltantes por el agraviado “D”, otro le dispara con el arma de fuego que portaba ocasionándole la muerte.</p> <p><b>RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</b></p> <p>5. El artículo 188 dl Código Penal, establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...). Asimismo, el artículo 189 del citado cuerpo normativo establece que la pena será no menor de doce ni mayor d veinte años, si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>6. El delito de robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, dicha conducta se agrava cuando se presentan uno o más de los supuestos previstos en el artículo 189 de Código Penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes; mientras que la amenaza se considera como un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consistente en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo, no siendo necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo.</p> <p>8. En los delitos contra el patrimonio, “el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio. Entendido el patrimonio en sentido genérico material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”.</p> <p>Respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción.</p> <p>9. El artículo 201 del Código Procesal Penal, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>10. De los hechos imputados por el señor fiscal, se tiene que se atribuye a los acusados “A” y “B”, de haber sustraído, conjuntamente con otras dos personas, el combustible que transportaba la agraviada “C” en una furgoneta.</p> <p>11. Para efectos de determinar la preexistencia del bien materia de sustracción, en este caso de combustible, de la declaración de la agraviada “C”, se tenía que ésta de manera coherente, uniforme y persistente, ha referido que el día de los hechos en circunstancias que se encontraba transportando combustible, fue intervenida por cuatro personas a bordo de una furgoneta, versión que también fue proporcionada por la referida víctima al efectuarse la reconstrucción</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los hechos, según se pudo advertir de la visualización del video en juicio oral.</p> <p>12. Por otro lado, si bien dicha agraviada no ha presentado un documento referido a la compra del combustible, existiendo sólo su declaración respecto a la existencia de dicho bien, no es menos cierto, que es de conocimiento público que en esta zona del departamento de Tumbes, constantemente se produce el transporte de petróleo sin la documentación correspondiente, siendo que por dicho motivo la hoy agraviada “C” viene siendo investigada por la presunta comisión del delito de contrabando, conforme se advierte de la constancia de caso N° 3506014504-2013534-0, y que fue incorporado durante los debates orales.</p> <p>En cuanto a la comisión del delito de robo.</p> <p>13. En el delito de robo al igual que en delito de hurto, el agente activo se apodera ilegítimamente de bien mueble total o parcial ajeno, pero a diferencia a ambas figuras delictivas es el empleo de la violencia contra la persona o el empleo de la amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo.</p> <p>14. En el caso que nos ocupa, se tiene que al momento de producirse los hechos, según lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referido por la agraviada “C”, cuando ésta conducía la furgoneta de propiedad de su señor padre transportando doce pomas de combustible (petróleo), siendo acompañada de su conviviente y coagraviado occiso D a bordo de una motocicleta, fueron intervenidos por cuatro personas, quienes provistos de armas de fuego, los condujeron a un descampado, en donde los despojaron del bien en mención. De lo que se colige que, al encontrarse los asaltantes provistos de dichas armas de fuego, ello originó un efecto intimidatorio sobre los agraviados, quienes, como es natural, temieron por su vida e integridad física.</p> <p>De la participación de los acusados “A” y “B”, en la comisión del delito de robo con agravante.</p> <p>15. Durante el desarrollo del juicio oral, si bien sólo existe la sindicación por parte de la agraviada C, dicha sindicación ha sido efectuada de manera directa, categórica y contundente hacia los acusados “A” y “B”, reiterando en todo momento que dichos acusados son dos de las personas que participaron en el robo en su agravio, además de indicar la forma y circunstancias como se produjo dicho robo, señalando que ambos acusados conjuntamente con dos personas más llegaron en una furgoneta</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de color azul y la intervinieron conjuntamente con su conviviente agraviado “D”, robándoles las pomas de combustible que transportaban, refiriéndose además que mientras el acusado “B” estaba sentado en el vehículo en mención, el acusado B participó apuntándolos con un arma a ambos agraviados. Asimismo, refirió que otro de los participantes en el hecho era quien conducía la furgoneta, y una cuarta persona fue quien realizó el traslado del combustible.</p> <p>16. En cuanto al acusado “B”, si bien dicha persona en todo momento ha negado haber participado en el delito de robo que se le imputa, indicando además que en la fecha en que se produjeron los hechos se encontraba en su domicilio inmovilizado debido a que había sido sometido a una operación en la pierna y no podía caminar por sí sólo, requiriendo de la ayuda sus familiares para desplazarse, sin embargo, si bien por el principio de inmediación se apreció que efectivamente dicho acusado para desplazarse requiere de la ayuda de muletas, también es de considerar que la agraviada en todo momento ha referido que el indicado “B” estuvo sentado en la parte posterior de la furgoneta sin moverse, mucho menos ha indicado la agraviada que dicho acusado se haya puesto de pie en el vehículo, lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permite concluir que es posible que el acusado en referencia se haya encontrado en el vehículo en mención, más aún si como ha indicado al acusado “B”, sí podía movilizarse con la ayuda de sus familiares, lo cual además, es corroborado por su conviviente “O”, cuando señaló que su conviviente acusado le pidió que llamara a sus hermanos para que lo movilicen porque estaba aburrido de permanecer en su cama.</p> <p>17. Por otro lado, en cuanto a la declaración de “O”, si bien dicha testigo señaló que el acusado A en la fecha que sucedieron los hechos se encontraba en su domicilio y que no podía movilizarse, debido que había sido operado en la pierna en el mes de junio de 2012, no existe otro medio probatorio que corrobore dicha versión, por el contrario, se advierte cierta contradicción de la declaración de dicha testigo, ya que como se ha referido anteriormente, esta señaló que con la ayuda de sus familiares podían movilizar al acusado “B”, lo que permite colegir una vez más que el acusado si podía ser trasladado de un lugar a otro con ayuda de otras personas, y no necesariamente que se traslade por sus propios medios.</p> <p>18. En cuanto al acusado “A”, de igual forma la agraviada “C”, en todo momento de su declaración, lo ha sindicado de manera directa</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como una de las personas que intervino en el robo en su agravio, siendo dicho acusado quien apuntaba con un arma de fuego, tanto a ella como a su conviviente agraviado “D”.</p> <p>19. En cuanto lo referido por el abogado de la defensa en el sentido que en acta de intervención policial de fecha 21 de noviembre de 2012, la agraviada “C”, indicó que el día de los hechos fueron interceptados por cuatro personas encapuchadas, del documento en mención no se aprecia que el mismo haya sido firmado por la agraviada, por el contrario, dicha persona en forma reiterada durante su declaración y ampliación de la misma, ha señalado que de las cuatro personas que intervinieron en el asalto y robo, dos de ellas se encontraban encapuchadas y dos personas se encontraban con el rostro cubierto, siendo estas los acusados “A” y “B”, a quienes además reconoció en el juicio oral.</p> <p>20. De los argumentos expuestos, se llega a concluir que los acusados “A” y “B”, si han participado en el robo en agravio de “C” y “D” a título de coautores, ya que en ambos ha ocurrido el dolo común consistente en el apoderamiento del bien, así como también que han participado en la ejecución del hecho, ya que como se ha referido la agraviada “C”, fue “A” quien la amenazó con el arma de fuego,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mientras que una tercera persona se encargaba del traslado del combustible desde el vehículo de la agraviada hacia el vehículo de los asaltantes, y en cuanto al acusado “B”, si bien este se encontraba sentado en el vehículo de los asaltantes, desde allí divisaba el accionar de las demás personas que lo acompañaban así como también vigilaba a los agraviados.</p> <p>Respecto a la agravante a mano armada. -</p> <p>21. El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituye armas para efecto de la agravante: arma de fuego (revólver, pistola, fusiles, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, navajas, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, etc.).</p> <p>22. En el caso que nos ocupa, se imputa a los acusados haber participado en el evento delictivo premunidos de arma de fuego. Al respecto es de precisar que la existencia de dicha arma ha quedado acreditada no sólo con la declaración de la agraviada C, quien en todo momento ha referido que las personas que los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asaltaron se encontraban con armas de fuego, sino también con el protocolo de necropsia practicado al agraviado “D”, en el que se concluye que la muerte del mismo se produjo por herida penetrante en cabeza y tórax por proyectil de arma de fuego, consecuentemente, queda establecido la existencia de arma de fuego al momento de la perpetración del evento delictivo.</p> <p>Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas.</p> <p>23. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.</p> <p>24. De lo expuesto en los considerando anteriores, se ha llegado a establecer que los acusados “A” y “B” han participado conjuntamente en el robo que se les imputa, y si bien, ambos han negado su participación, su negativa ha sido desvirtuada con la declaración de la agraviada, quien de manera directa, coherente y persistente ha sindicado a los acusados en mención como</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las personas que participaron en el robo su agravio, quienes además se encontraban en compañía de dos personas más.</p> <p>Respecto a la consumación del evento delictivo.</p> <p>25. En cuanto a la consumación del delito de robo, la Sentencia Plenarias N° 1-2005/DJ-301-A, al respecto ha establecido que la consumación de los delitos de hurto y robo viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo. Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa. Finalmente, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos,</p> <p>26. En el presente caso, ha quedado demostrado que se llegó a efectuar la sustracción del bien consistente en combustible, consecuentemente se llegó a consumir el delito materia del presente proceso.</p> <p><b>RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.</b></p> <p>27. El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida.</p> <p>28. El inciso 2 del artículo 108 establece que será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mate a otro para ocultar otro delito.</p> <p>29. El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal. Se entiende que no es necesario la concurrencia de dos o más de las características descritas para perfeccionarse aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas aparece el delito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>30. En el supuesto del delito de homicidio para ocultar otro delito, dicha modalidad homicida se configura cuando el agente da muerte a una persona con la finalidad o propósito de ocultar la comisión de otro delito que le interesa no sea descubierto o esclarecido.</p> <p>31. En el caso materia de análisis se imputa al acusado A, haber causado la muerte del agraviado “D”, al haber reconocido este último a uno de los asaltantes, específicamente al acusado “A”.</p> <p>32. Al respecto, como se ha referido anteriormente, de lo actuado en los debates orales, se tiene la declaración de la agraviada “C”, quien ha referido que el acusado A disparó con un arma de fuego a su conviviente “D” desde donde se encontraba ubicado en la furgoneta de los asaltantes, cuando dicho agraviado dijo reconocer al acusado “A”, lo que permite concluir que el acusado “B”, con la finalidad que el agraviado “D” no brinde información sobre la identidad de la persona que reconoció, lo que obviamente iba a conducir a la identificación de las demás personas que participaron en el asalto y se encontraban encapuchadas, es que le disparó en dos oportunidades, disparos que fueron dirigidos hacia la cabeza y tórax de agraviado, según se describió en el protocolo de necropsia, el cual</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue ratificado en audiencia por la perito médico, quien además precisó “que cualquier lesión que produzca una laceración en los lóbulos occipital, cerebelar y además produzca hemorragia cerebral puede causar la muerte de forma inmediata”, lo que permite inferir que la intención dolosa del acusado “B”, fue causar la muerte al agraviado “D”.</p> <p>33. De otro lado, si bien el acusado “B” ha referido en audiencia que no ha participado en el hecho que se le imputa, dicha negativa se considera como un argumento de defensa con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, ya que su negativa ha quedado desvirtuada con la declaración de la agraviada “C”.</p> <p>34. En cuanto a la valoración de la declaración de la agraviada C, quien ha sindicado directamente a los acusados “A” y “B” como las personas que cometieron el robo agravado, así como la sindicación contra A en el sentido que fue dicha persona quien causó la muerte a su conviviente “D”, si bien, sólo existe dicha sindicación, la misma ha sido considerada como prueba válida de cargo, por cuanto no se ha advertido razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, para lo cual se han tenido en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdos Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establece como garantías de certeza las siguientes: a) Ausencia de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>credibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, c) persistencia en la incriminación.</p> <p>35. Así tenemos que en cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, durante el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado que entre la agraviada “C” y los acusados “A” y “B”, haya existido, previo a los hechos, relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, por lo contrario, la agraviada durante su declaración ha señalado que a los acusados no los conocía, lo que permite establecer que entre ellos no existía ningún tipo de relación. En cuanto a la verosimilitud, se tiene la sindicación directa, coherente y persistente de parte de la agraviada en su declaración y ampliación de la misma en juicio oral, tanto en el delito de robo como en lo referente al delito de homicidio en agravio de su conviviente “D”, encontrándose acreditada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además de la existencia de la furgoneta de propiedad de su señor padre de la agraviada, la cual era conducida por la agraviada “C” el da de los hechos, así como también que la muerte de su conviviente se produjo por disparos de arma de fuego, lo cual fue indicado por la agraviada en su declaración y corroborado con el protocolo de necropsia.</p> <p>36. Juicio de subsunción: De lo expuesto, se llega a establecer que la conducta realizada por los acusados “A” y “B”, se subsume en el tipo de penal previsto en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, al haber sustraído a los agraviados “C” y “D”, el combustible que transportaban, para lo cual han participado con el concurso de dos personas más, y provistos de arma de fuego. Asimismo, en cuanto a la conducta realizada por el acusado “B”, esta se subsume en el tipo penal contenido en el inciso 2 de artículo 108 del Código Penal, al haber causado la muerte al agraviado “D”, para que este no proporcione la identidad de la persona a quien reconoció en el momento de producidos los hechos y así evitar que los mismos sean esclarecidos.</p> <p>37. Concurso real de delitos, llamado también concurso material, se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se derivan la comisión de otras tantas infracciones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penales. En esta figura concurren varias acciones o hechas, cada uno constitutivo de un delito autónomo, que proviene de un mismo agente y que son enjuiciables en el mismo proceso penal, dicha figura jurídica se encuentra prevista en el artículo 50 del Código Penal.</p> <p>38. De lo expuesto en los considerandos anteriores se ha llegado a establecer que en relación al acusado “B”, existe un concurso real de delitos, al haber participado en el delito de robo agravado, sino también haber participado en el delito de homicidio calificado, ambos en agravio de “D”, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de determinar la pena a imponer a dicho acusado.</p> <p><b>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>39. Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde a los acusados por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contiene</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los artículos IV, VII, VIII del Título Preliminar de Código Penal.</p> <p>40. En el caso que nos ocupa, para el delito de robo agravado la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer a los acusados al haberse establecido su responsabilidad, es pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, mientras que para el delito de homicidio calificado la pena conminada es no menor de quince años.</p> <p>41. El fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, señala que nuestro sistema penal para la determinación de la pena ha adoptado un tipo intermedio o ecléctico, con lo cual se deja al Juez un arbitrio relativo que debe que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>42. Para efectos de establecer la pena concreta a imponer a los acusados es de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad.</p> <p>Respecto al acusado “B”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>43. En cuanto a las condiciones personales del mencionado acusado, dicha persona cuenta con antecedentes penales por la comisión de delito de robo agravado, lo que constituye una circunstancia agravante, asimismo, de la pericia psicológica practicada a dicha persona, se llega a establecer que el mismo tiene una personalidad disocial, es decir, tiene tendencia a quebrantar las normas que establece la sociedad.</p> <p>44. Para efectos de determinar la pena a imponer al acusado "B", es de considerar que en su caso se ha presentado un concurso real de delito, esto es, robo agravado y homicidio calificado, por lo que corresponde establecer un quantum para cada tipo penal, el cual finalmente deberá ser sumado, ello en aplicación del artículo 50 del Código Penal que establece "Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará solamente ésta".</p> <p>45. En cuanto al delito de robo agravado, la pena a imponer al acusado A, si bien se ha referido, el indicado acusado cuenta con antecedentes</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penales por delito similar, no tiene la calidad de reincidente, ya que la condena impuesta data del año 2006, no concurriendo lo previsto en el primer párrafo del artículo 46-B del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, según se aprecia del oficio N° 3693-12-SJ-RQ-CSJTU/PJ-CCR, emitido por la Corte Superior de Justicia, lo que permite a este órgano colegiado, considerar el quantum de la pena dentro de los parámetros del tercio superior de la pena conminada para dicho delito, al existir circunstancias agravantes, por lo que la misma queda establecida en dieciocho años de pena privativa de libertad.</p> <p>46. Respecto al delito de homicidio calificado, como lo señala la norma penal sustantiva, la pena conminada para dicho delito es no menor de quince años, y si bien no precisa cual es el máximo de dicha pena, esta no podrá exceder los treinta y cinco años de pena privativa de libertad, conforme lo establece el artículo 29 de Código Penal. En tal sentido, para establecer el quantum de la pena para el delito de homicidio calificado, y conforme se ha indicado que el acusado A cuenta con antecedentes penales, se establecerá la pena a imponer dentro del tercio superior, por lo que corresponde imponer veintiocho años de pena privativa de libertad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>47. En este punto es de precisar que si bien como se ha indicado existe un concurso real de delitos, para el caso del acusado “B”, lo que implica una sumatoria de penas, dicha sumatoria no puede exceder los treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, conforme está previsto en el artículo 50 del Código Penal, en concordancia con lo previsto en el ya referido artículo 29 del citado código, por lo que la pena a imponer finalmente, corresponde a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Respecto al acusado “A”.</p> <p>48. E cuanto a las condiciones personales, no se ha acreditado que el mencionado acusado cuente con antecedentes penales, lo que constituye una circunstancia de atenuación circunstancia que permite al colegiado, para efectos de establecer la pena a imponer, ubicarse dentro del tercio inferior de la pena conminada.</p> <p>49. Por otro lado, es de considerar que el delito cometido es uno de naturaleza pluriofensivo, ya que vulnera no sólo el bien jurídico protegido referente al derecho de propiedad, sino que también vulnera otros bienes jurídicos como el derecho a la vida o a la integridad física o psicológica de las personas, además de poner en peligro la seguridad ciudadana, por lo que a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración de este colegiado, la pena a imponer es de catorce años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>50. El artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 95 del citado código establece que la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible.</p> <p>51. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por el hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>52. En el caso que nos ocupa, los agraviados no lograron recuperar el bien que le fuera sustraído, esto es, el combustible que transportaban en la furgoneta que conducía la agraviada “C”.</p> <p>53. De otro lado, con el accionar de acusado “B”, se ha ocasionado la muerte del agraviado “D”, y bien no es posible cuantificar en términos pecuniarios la vida de una persona, corresponde establecer un monto prudencial, teniendo en consideración que se ha truncado el proyecto de vida de una persona, además de haber dejado en desamparo a su familia.</p> <p>COSTAS.</p> <p>54. El inciso 3 de artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas.</p> <p>55. En el presente caso, al no presentar ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal, resulta procedente de eximir del pago de costas al sentenciado.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° . 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

Resultado del cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



	<p>“B” como autor en la comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 106 concordante con el artículo 108 inciso 2 del Código Penal, en agravio de D, y, como tal se impone a “B”, TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA, la misma que computada desde el 07 de enero de 2013, VENCERÁ el 07 de enero del 2048, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente; asimismo, se impone a “A” CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el uno de octubre de 2013, VENCERÁ el uno de octubre de 2027, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, disponiéndose la INMEDIATA EJECUCIÓN de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, en tal sentido se DISPONE el INMEDIATO INTERNAMIENTO de los sentenciados al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro, debiendo OFICIARSE con tal fin.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. ORDENANDO que el sentenciado A cumpla con cancelar la suma de 20,000.00 por concepto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X								

	<p>de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso “D”, asimismo, ORDENO que los sentenciados “A” y “B” cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES a razón de dos mil quinientos nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado “D” y la agraviada “C”, por concepto de reparación civil.</p> <p>3. EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS a los sentenciados.</p> <p>4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia REMITANSE los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para su inscripción, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que proceda conforme sus atribuciones, y al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.



	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. -</p> <p>Tumbes, doce de febrero del dos mil catorce</p> <p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del encausado A contra la resolución sentencial número diez del Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla, su fecha uno de octubre de dos mil trece, en el extremo que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de C y los herederos legales de D, sin costas, con lo demás que contiene.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>				<p>X</p>							

		<p>impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

Resultado del cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.



	<p>3. Por resolución número once del doce de agosto de dos mil trece, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, declara saneado el proceso penal y dicta auto de enjuiciamiento.</p> <p>4. Por resolución número uno del diecinueve de agosto de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que se inició el tres de setiembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del uno de octubre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencial número diez en audiencia pública del quince de octubre de dos mil trece.</p> <p>5. En dicha sentencia se condenó a los acusados “A” y “B” como coautores de delito contra el patrimonio. en la modalidad de robo agravado, en agravio de “C” y “D”; y contra este último encausado además por delito de homicidio calificado en agravio de “D”; imponiéndoles a los procesados catorce y treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, respectivamente; así como se fijó el pago solidario de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil respecto al delito de robo agravado, y la suma de veinte mil nuevos soles favor de los</p>	<p>validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p>favor de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>herederos legales de “D”, con lo demás que contiene.</p> <p>6. Contra esta sentencia la defensa de los imputados “A” y “B” interpusieron recurso de apelación; y, por resolución número cinco del veinticuatro de octubre de dos mil trece se concedió la alzada a los mencionados encartados.</p> <p>II. Del trámite impugnativo en segunda instancia</p> <p>7. El superior Tribunal recibió los autos el treinta de octubre de dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a las partes recurrida, esta Superior Sala mediante auto –resolución número siete de folios doscientos- del dieciocho de noviembre de dos mil trece, admitió a trámite el recurso de apelación de sentencia interpuesto por el sentenciado “B”; declarando inadmisibile el medio impugnatorio presentado por el condenado “B”.</p> <p>8. Recluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, no fueron ofrecidos por las partes, señalada y reprogramada la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día diez de febrero del presente año, instalada la audiencia y realizado los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, se destaca que el</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado impugnante “A” al ser interrogado sobre el factum de la acusación, niega su participación en el evento criminoso.</p> <p>9. En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no se admitieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y escuchada la autodefensa del encartado, el estado de la causa es la de expedir sentencia.</p> <p>10. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia vista.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>III. DEL ÁMBITO DE LA APELACIÓN</p> <p>11. Según los términos de la pretensión impugnatoria, la defensa de imputado “A” solicita la nulidad o revocatoria de la sentencia condenatoria; en razón a que la sustracción de la cosa – combustible de nacionalidad ecuatoriana es de procedencia ilegal, no existiendo afectación del bien jurídico protegido.</p> <p>12. La documental sobre constancia de caso, relacionado a investigación fiscal por delito de contrabando, es insuficiente para acreditar la preexistencia de la cosa de delito, por no ser coetánea con el hecho materia del presente juzgamiento, y por tratarse de prueba que no fue admitida en la etapa intermedia y se valoró sin</p>	<p>normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observar los presupuestos para ser considerada como prueba de oficio.</p> <p>13. En el acta de reconocimiento fotográfico o físico no consta los correspondientes DNI de las fichas RENIEC utilizadas, las mismas que no corresponden personas con similar edad a la del encartado, a quien se le hizo reconocimiento en una sola rueda, cuando debió hacerse por separado, afectando así su derecho de defensa.</p> <p>14. Añade que la sentencia recurrida no se encuentra debidamente motivada, proviene de proceso que en una etapa preliminar vulneró su derecho a la inviolabilidad del domicilio y la notificación de la sentencia se realizó en forma tardía afectando el derecho de defensa para preparar su medio impugnatorio.</p> <p>15. En su alegato final añadió que la sindicación de la agraviada B carece de corroboraciones periféricas exigibles para su mérito por el acuerdo plenario número 2-2005; pues, la necropsia no es prueba conducente: no habiéndose acreditado la pluralidad de agentes que habrían intervenido en el hecho, tampoco la existencia del arma de fuego, ni la violencia en la acción.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV. Posición del Ministerio Público</p> <p>16. La señora Fiscal Superior hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando el imputarse a B y A , que siendo las once de la mañana del veintiuno de noviembre de dos mil doce, a la altura del puente Pocitos 8 detrás del CEBAF- Zarumilla), conjuntamente con otros dos sujetos encapuchados y a bordo de un vehículo furgón azul marca Zonschen; interceptaron a “C” (quien se desplazaba en una furgoneta roja, marca Top Ryder) y D (que se encontraba a bordo de una moto lineal), con la finalidad de robarles su mercadería (petróleo), para lo cual cierran el paso a “C” , adelantando su vehículo; y, al percatarse “D” de la ausencia de su pareja. Retornó para ver que sucedía, en donde le apuntaron con un arma de fuego y llevaron a ambos a un descampado donde trasladaron la mercadería al furgón azul, pero antes de irse efectuaron disparos contra “D”, por cuanto este le dijo a uno de los delincuentes “yo te conozco”, causándole la muerte.</p> <p>17. Solicitó se confirme el extremo impugnado por cuanto no se ha actuó prueba a nivel de segunda instancia que pudiera modificar la incriminación formulada por la agraviada C contra el procesado apelante B.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18. Añade que si bien el combustible sustraído no sería de procedencia legal; sin embargo el delito se consumó, pues los agentes del delito se llevaron el combustible.</p> <p>V. De la sentencia recurrida</p> <p>19. En el fundamento doce y siguientes de la sentencia recurrida el juzgado Colegiado señaló que es de conocimiento público que en esta zona del departamento de Tumbes, constantemente se produce el transporte de petróleo sin la documentación correspondiente, siendo que por dicho motivo la agraviada viene siendo investigada por la presunta comisión del delito de contrabando, conforme se advierte de la constancia de caso N° 3506014504-2013534-0.</p> <p>20. Los miembros del juzgado colegiado señalan que si bien solo existe la sindicación por parte de la agraviada “C”, dicha sindicación ha sido efectuada de manera directa, categórica y contundente hacia los acusados, quienes robaron las pomas con el combustible que estaba transportando, para lo cual “A” apuntó con arma de fuego a ambos agraviados y fue una vez más reconocido en audiencia de juzgamiento.</p> <p>21. Añade que el Protocolo de Necropsia corrobora el uso de arma de fuego por los agentes del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito, habiéndose concluido que la muerte de “D” fue por herida penetrante en cabeza y tórax por proyectil de arma de fuego.</p> <p>22. Que la verosimilitud de la versión inculpativa de la agraviada se señala el haberse acreditado la existencia de la furgoneta, así como la muerte de su conviviente.</p> <p>VI. Del análisis del caso concreto.</p> <p>23. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados en el fundamento número dieciseis de la presente sentencia.</p> <p>24. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.</p> <p>25. En tal sentido, corresponde señalar que –prima facie- la eventual ausencia de prueba respecto de la preexistencia de la carga de combustible que los agraviados transportaban en pomas de diez galones cada una, no desaparece la lesión del bien jurídico protegido; pues, si aparece acreditado la lesión a la integridad física (vida) de uno de los agraviados, precisamente para evitar que –luego de la sustracción del bien- indique al agente del hecho que había reconocido; la prueba del hecho de muerte no fue cuestionada por el ahora apelante.</p> <p>26. De cara al elemento de trascendencia interna trascendente, la acción típica debe estar orientada a la sustracción y apoderamiento del patrimonio; independiente de la procedencia – legal o ilícita- de la cosa del delito, esto es, la esfera subjetiva del agente deliberadamente se orienta al apoderamiento del bien para ejercer nueva esfera de custodia que le permita actos disponibilidad del mismo.</p> <p>27. En el sub litte queda claro que el apelante y su coprocesado participaron en el apoderamiento de la cosa, porque ostentaron el poder dominical del combustible que sustrajeron (cosa u objeto material del delito).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. Una conducta atípica que fuerce la absolución del acusado, hubiere implicado que el objeto material del delito, sea puesto luego de sus sustracción a disposición de la autoridad competente, de tal modo que permita inferir que no hubo propósito de apoderarse y disponer de lo ajeno (nuevo dominus sobre el bien), sino el cumplimiento de un deber genérico que como ciudadano le atañe según artículo 38° de la Constitución; en consecuencia, los hechos probados en juicio no se subsume en causa de justificación prevista en el artículo 20°, inciso 8, del Código Penal, como así parece sugerir la defensa apelante.</p> <p>29. En consecuencia, la ajenidad de la cosa es un presupuesto para la configuración del injusto que en el presente caso parece cumplido, al margen que el combustible (supuestamente de procedencia ecuatoriana) potencialmente pertenezca al Estado peruano (por ulterior incautación derivada de investigación penal o administrativa sobre contrabando), o pertenezca a los agraviados, en todos los casos, dicho bien no pertenece a los imputados. Por consiguiente, este argumento planteado por el impugnante no resulta atendible.</p> <p>30. En tal sentido, resulta implicate la tesis de la defensa que al cuestionar la procedencia de los dos cilindros de combustible, a la vez</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>controvierta la preexistencia del mismo objeto material del delito; pues tal argumento viola las reglas del razonamiento, dado que cuestionar la procedencia legal de la cosa implica aceptar su existencia; por lo que a su vez no se puede válidamente negar su preexistencia.</p> <p>31. La misma consecuencia tiene el agravio relativo a que el tribunal Aquo introdujo ilegalmente la prueba documental de folios ciento veintiocho, denominada “Constancia de caso” 3506014504-2013-534-0 del nueve de setiembre de dos mil trece; máxime si el Colegiado Aquo, sustentó la preexistencia del objeto materia del delito en un hecho notorio relativo a que los ciudadanos peruanos no adquieren petróleo de procedencia ecuatoriana con el correspondiente comprobante de pago y necesaria documentación aduanera de nacionalización de mercadería; extremo que en rigor es lo que correspondió ser rebatido en audiencia de apelación de sentencia con la correspondiente prueba idónea.</p> <p>32. En relación al cuestionamiento del reconocimiento fotográfico de folios veintidós del veintiuno de noviembre de dos mil doce, es de precisar que el artículo 189°, inciso 4, del Código Procesal penal sí permite el reconocimiento conjunto de personas, de manera que por ese motivo la actuación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal no está incurso en vicio de nulidad; máxime si no se ha invocado y demostrado de qué manera se afectó la garantía de defensa, que estuvo a cargo del letrado E , quien según también se verifica, estuvo presente en dicha actuación.</p> <p>33. Asimismo, del tenor de la citada Acta de su propósito de folios veintidós, se advierte que la omisión de consignar del DNI de las personas que participaron como personas a ser reconocidas, haya generado confusión sobre la identidad de las mismas por su solo nombre consignado al reverso del documento (véase folios veintidos vueltas) igualmente con la participación del letrado defensor del imputado ahora apelante.</p> <p>34. Respecto a la presunta violación de domicilio del encartado B, el Superior Tribunal verifica que no existe prueba que acredite: de un lado, que la autoridad policial haya ingresado al domicilio del encartado en mención; y, de otro lado, que entraron a lugar privado sin el consentimiento válido de alguno de los moradores.</p> <p>35. En consecuencia, no se puede suponer, sin más, que existe allanamiento indebido del domicilio del nombrado encartado; y, menos aún, que de tal allanamiento se derivan; actos probatorios que, por lo demás, no se han precisado y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustentado para un pronunciamiento puntual del Tribunal de revisión.</p> <p>36. En cuanto a la incriminación de la agraviada “C”, que depuso como testigo, objetada por el apelante porque su delación no cumple el requisito de verosimilitud por no tener corroboración periférica; el Colegiado Superior verifica que ello tampoco aparece demostrado en audiencia de apelación de sentencia. No pudiendo más modificar la valoración de dicha prueba establecida en primera instancia; por lo que corresponde asumir el sentido de las afirmaciones incriminatorias de ésta vertidas sobre circunstancias concretas del hecho punible y que en lo pertinente son coincidentes con las delaciones en el Acta de Intervención Policial número 1669-DIRTEPOL-TUMBES/DIVEME de folios doce del veintiuno de noviembre de dos mil doce, la ya mencionada Acta de Reconocimiento fotográfico de folios veintidos, tarjeta de propiedad B9-9038 de folios veintiséis que acredita que la furgoneta en la que se desplazaba la agraviada con su mercadería, pertenece a F , Acta Fiscal de Reconstrucción de Hechos de folios treinta y uno del siete de mayo de dos mil trece y demás documentación oralizada en sesión de audiencia del juzgamiento realizada el veinticuatro de setiembre de dos mil trece.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>37. En consecuencia, las corroboraciones periféricas de la delación de la agraviada “C no están únicamente circunscrita al Protocolo de Autopsia número 022-2012-MP-FN-IMLP-DMLZ, por lo que este extremo de los agravios expresados en audiencia de apelación, tampoco es de recibo por este Superior Colegiado.</p> <p>38. En este orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica, luego de contrastados los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal del acusado; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido, la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.</p> <p>39. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Juzgado Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se tiene exigido para los fines de emitir juicio de reproche penal, como es la decisión materia de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425°, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso. En sede revisoria, la defensa solo ha alegado y no acreditado los vicios de nulidad que tiene invocados; los mismos que, por lo demás, en su conjunto no vacían de contenido algún derecho fundamental del encartado apelante a de alguna garantía constitucional, por lo que en sí misma el sustento de la apelación no configura alguna causal de nulidad(de la sentencia) prevista en el artículo 150° de Código Procesal Penal; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del Ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado impugnante “A”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>40. Finalmente, tampoco se advierte vicio en la motivación de las consecuencias penales y civiles señaladas en la sentencia, extremos que, por lo demás, in concreto no ha sido cuestionados ni han formado parte del objeto del debate en sede revisoría.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

Resultado del cuadro N° 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos, de igual forma en la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos.



	<p>libertada afectiva, así como al pago solidario de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene y es materia del recurso.</p> <p>B. DEVOLVER el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.</p> <p>C. LEÁSE en acto público y regístrese.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración</p>				<b>X</b>							

		<p>si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del principio de Congruencia y la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

Resultado del cuadro N° 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ del Distrito Judicial de Tumbes -Zarumilla. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							

		<b>derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
		Motivación del					X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							

		<b>derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, Distrito Judicial de Tumbes - Zarumilla. 2019, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

### **Sentencia de Primera Instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

- 1.** La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, conforme se observa en el cuadro N° 2.

Para iniciar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad todos se cumplieron.

En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en la aplicación del principio de congruencia, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad todos se cumplieron.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

1. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la introducción que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: el encabezamiento y la claridad; se cumplieron; el asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en la postura de las partes se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad.

2. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en la motivación de los hechos que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De la misma manera en la motivación de la pena; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad en donde todos si cumplieron.

3. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

### **Sentencia de Primera Instancia**

- 1) Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad.
  
- 2) En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.

- 3) Respecto a la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta de calidad.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

- 4) Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende: la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta de calidad.
- 5) En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad.
- 6) Respecto a la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Atarama Aldo. (7 de diciembre de 2015). Derecho a la Defensa y el rol del Abogado defensor en el nuevo procesal penal. *La REGIÓN Diario Judicial*. Recuperado el 31 de julio de 2019, de <https://diariolaregion.com/web/derecho-a-la-defensa-y-rol-del-abogado-defensor-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Basabé -Serrano. (setiembre de 2017). La Calidad de las Decisiones Judiciales en Cortes Supremas. Definiciones Conceptuales e Índice Aplicado a Once Países de América Latina. (J. Ascarrunz, Ed.) *I*(1-2017), p 121. Recuperado el 23 de julio de 2019, de [https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina)
- Beltrán Ana. (2015). *El Derecho de Defensa y a la Asistencia Legal Letrada en el Proceso Penal Ante la Corte Internacional*. Tesis Doctoral. Recuperado el 27 de julio de 2019, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>

Betancur Sonia I. (s.f). *Operacionalización de la variable*. Recuperado el 30 de julio de 2019, de [http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349\\_u2\\_Act2.pdf](http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf)

Bravo Rolando. (2015). *La Prueba en Materia Penal*. 13. Cuenca, Ecuador. Recuperado el 20 de julio de 2019, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Calderón Ana C. (2015). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado el 21 de julio de 2019, de <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Calderon Martínez, Alfredo T. (2018). *Teoría del delito y juicio oral*. México. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <https://www.scribd.com/document/282676151/Teoria-Del-Delito-y-Juicio-Oral-Alfredo-Calderon-Martinez>

Campos William. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación*. Recuperado el 30 de julio de 2019, de <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>

Carballo Miriam & Guelmes Esperanza L. (Abril de 2016). Algunas Consideraciones Acerca de las Investigaciones que se Desarrollan en Educación. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, p 141. Recuperado el 28 de julio de 2019, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v8n1/rus20116.pdf>

Carden Claudia M. (2018). *Revista de derecho Universidad Católica del Norte(Nº2)*. Recuperado el 29 de julio de 2019, de <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14092.pdf>

CASACIÓN N° 46-2018. (23 de julio de 2019). (C. S. República, Productor) Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e909450049b92ec5a340f3466bedd180/CS-SPP-C-46-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e909450049b92ec5a340f3466bedd180>

Castillo Leidy B. (s.f.). Objeto de la Prueba. Colombia. Recuperado el 20 de julio de 2019, de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Código de procedimientos Penales. (s.f.). Recuperado el 27 de julio de 2019, de [https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp\\_per-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf)

Código Penal. (2016). Recuperado el 28 de julio de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

Código procesal Penal. (2014). Recuperado el 29 de julio de 2019, de [https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo\\_de\\_procedimientos\\_penales\\_html/Codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/per/1939/codigo_de_procedimientos_penales_html/Codigo_procesal_penal.pdf)

Coloma Rodrigo, Pino Mauricio, Carmen Montecino. (2015). Declaraciones de Testigo en Materia Penal. *Revista de Derechode la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, p 339. Recuperado el 26 de julio de 2019, de *Revista de Derechode la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*

Congreso de la República. (lunes 10 de Agosto de 2013). Ley 30076. *El Peruano*, pág. 501385. Recuperado el 26 de julio de 2019, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>

Constitución Política del Perú. (1993). recuperado el 17 de julio, de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_per\\_cons.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_cons.pdf)

Correo, D. (27 de Agosto de 2018). Los Magistrados investigados por Corrupción en la Región Norte de País. *Diario Correo*. Recuperado el 27 de julio de 2019, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/los-magistrados-investigados-por-corrupcion-en-la-region-norte-del-pais-838271/>

Cruz Nerio. (2014). *Nociones de Jurisdicción, Acción, Proceso y Pretensión como Instituciones Básicas que Integran la Disciplina del Derecho Procesal*. Trabajo Especial de Grado para Optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal. Recuperado el 27 de julio de 2019, de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>

Encalada, P. (2014). *Teoría Constitucional del delito y el Código Orgánico Integral*. Ecuador. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/05/doctrina38794.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Recuperado el 21 de julio de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Recuperado el 28 de julio de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>

Espinoza Eudaldo E. (2018). *La Variable y su Operacionalización en la Investigación Educativa*. Ecuador. Recuperado el 30 de julio de 2019, de [https://www.researchgate.net/publication/328268666\\_Las\\_variables\\_y\\_su\\_operacionalizacion\\_en\\_la\\_investigacion\\_educativa\\_Parte\\_I](https://www.researchgate.net/publication/328268666_Las_variables_y_su_operacionalizacion_en_la_investigacion_educativa_Parte_I)

Esteller Gaston M. (2015). *Nº 4 Revista Skopein*, 11. Recuperado el 20 de julio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4761065.pdf>

Expediente 01010-20012-PHC/TC. (22 de octubre de 2012). Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html>

Expediente Nº 00586-2016-44-2602-JR-PE-01. (5 de junio de 2018). Recuperado el 27 de julio de 2019, de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/sentenciadevistaCSJT.pdf>

Expediente Nº 0896-2009-PHC/TC. (24 de mayo de 2010). Recuperado el 29 de julio de 2019, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

Expediente Nº 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019

Figuroa Carlos. (s.f.). Recuperado el 31 de julio de 2019, de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3.\\_el\\_informe\\_policial.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf)

Figuroa Carlos. (s.f.). Recuperado el 31 de julio de 2019, de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_3.\\_el\\_informe\\_policial.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_3._el_informe_policial.pdf)

Flores Abel. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 30 de julio de 2019, de  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores Abel A. (2016). (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote, Perú. Recuperado el 29 de julio de 2019, de  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores Abel A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote, Perú. Recuperado el 29 de julio de 2019, de  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores Priscila R. (2017). *Expediente Penal*. Tesis. Recuperado el 26 de julio de 2019, de  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/246/EXPEDIENTE>

%20PENAL%20DELITO%20CONTRA%20EL%20PATRIMONIO%20-  
%20ROBO%20AGRAVADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Gómez Arely. (2017). El Juicio de Amparo y el Principio de Inmediación Dentro del Sistema Penal Acusatorio: Su Análisis a la Luz de la Contradicción de Tesis. México. Recuperado el 23 de julio de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/12.pdf>

Gonzales Robinson O. (2006). *Una Concepción de la Culpabilidad para el Perú*. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado el 28 de julio de 2019, de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/643/Gonzales\\_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/643/Gonzales_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González Vicente. (2017). *Tesis Doctoral: Funciones Actuales del Derecho Penal*. Madrid. Recuperado el 17 de julio, de <https://eprints.ucm.es/40943/1/T38280.pdf>

Guerrero Aladino. (2018). *Calidad de sentencia y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo. Recuperado el 23 de julio de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guevara Aladino. (26 de julio de 2018). *Calidad de Sentencia y su Cumplimiento en las Garantías de la Administración de Justicia*. Tesis. Recuperado el 26 de julio de

2019, de

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5<sup>a</sup> ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera Luis E. (2016). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. *Tiempo de Opinión*, p 80-81. Recuperado el 23 de julio de 2019, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Recuperado el 28 de julio de 2019, de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1532/cap06.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1532/cap06.pdf)

Jiménez y Mojica (2016). Límites constitucionales al Derecho Penal. Recuperado el 17 de julio del 2019 de: [http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales\\_derechopenal.pdf](http://www.cnj.gob.sv/web/images/documentos/pdf/publicaciones/LimitesConstitucionales_derechopenal.pdf).

La Gaceta Jurídica. (14 de octubre de 2015). Recuperado el 21 de julio de 2019, de [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/principio-oralidad-gaceta\\_0\\_2363163779.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/principio-oralidad-gaceta_0_2363163779.html)

Lamarca Carmen. (2014). Principio de Legalidad Penal. *Eunomía Revista en Cultura de la Seguridad*, 157. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <https://www.scribd.com/document/318433998/14-Eunomia-Lamarca>

Liébanas José C. (febrero de 2016). *Delitos Contra el patrimonio. Hurto y Robo*. Ayuntamiento de Jaén. Recuperado el 26 de julio de 2019, de <https://es.calameo.com/read/00170232972e2026a744c>

Loza Cintia. (2014). p 8. Recuperado el 20 de julio de 2019, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

Loza Cintia. (Febrero de 2014). La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia. p 4. Recuperado el 20 de julio de 2019, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

Maraniello Patricio A. (2015). Principio de Razonabilidad y su Regulación en los tratados Internacionales en Jerarquía Constitucional. p 3. Recuperado el 29 de julio de 2019, de <http://patriciomaraniello.com.ar/home/wp-content/uploads/2015/01/Principio-de-razonabilidad-en-los-tratados-internacionales-.pdf>

Maximiliano Karina. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves*. Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado el 31 de julio de 2019, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1816/CALIDAD\\_](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1816/CALIDAD_)

DELITO\_MAXIMILIANO\_PAUCAR\_KARINA\_MARITHZA.pdf?sequence=1  
&isAllowed=y

Meza Augusto. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02*. Tesis, Huánuco. Recuperado el 31 de julio de 2019, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS_CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Milicic Ana . (s.f). Recuperado el 31 de julio de 2019, de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>

Ministerio de Justicia. (Julio de 2017). Acuerdo Nacional. Perú. Recuperado el 23 de julio de 2019, de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06\\_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Recuperado el 21 de julio de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (mayo de 2016). Recuperado el 27 de julio de 2019, de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)

- Ministerio del Interior. (2018). *Mega Operativo N° 51 - TSUNAMI 2018*. Tumbes.  
Recuperado el 28 de julio de 2019, de [https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/216634/PPT\\_MEGA\\_51-2018-converted.pdf](https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/216634/PPT_MEGA_51-2018-converted.pdf)
- Ministerio Público. (2014). *Delito Contra el Patrimonio (Robo) en Lima Metropolitana y Callao*. Boletín Semnal, Miniterio Público, Fiscalía de la Nación. Recuperado el 26 de julio de 2019, de [https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20120104141232132570435212223.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120104141232132570435212223.pdf)
- Ministerio Público. (s.f.). *Etapas del Proceso*. Recuperado el 30 de julio de 2019, de [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
- Montoya Oscar. (24 de junio de 2019). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 29 de julio de 2019, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Recuperado el 28 de julio de 2019, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg\\_957.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0CF515CB9C1E6BF2052577BD006ECE85/%24FILE/DLeg_957.pdf)
- Nureña Christian A.P. (2015). *La Sobrepenalización del Delito de Robo Agravado*. Tesis. Recuperado el 26 de julio de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41886.pdf>
- Obando Victor R. (19 de febrero de 2014). La Valoración de la Prueba. (M. Á. Cisneros, Ed.) *El Peruano*, pág. 1. Recuperado el 20 de julio de 2019, de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Oscar Peña, Frank Almanza. (2014). *Teoría del delito: Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46022-teoria-del-delito-manual-practico-su-aplicacion-teoria-del-caso>

Peña Labrain Daniel E. (07 de octubre de 2019). Recuperado el 28 de julio de 2019, de [lawiuris.wordpress.com](http://lawiuris.wordpress.com): <https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-ncpp/>

Peña Marroquín. (s.f). *Matriz Operacional de la Variable y Matriz de Consistencia*. Perú. Recuperado el 30 de julio de 2019, de <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

Peña Oscar, AlmanzaFrank. (2015). *Teoria del Delito*. Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso. Recuperado el 30 de julio de 2019, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

Perez Julian, Gardey Ana. (2012). *Definición.DE*. Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://definicion.de/parametro/>

Pishqui Federico R. (17 de marzo de 2015). *Sribd.com*. Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://www.scribd.com/document/258982129/Elementos-de-La-Jurisdiccion>

PRIETO MONROY CARLOS ADOLFO. (2014). EL PROCESO Y EL DEBIDO PROCESO. *VNIVERSITAS*, pp 817-818. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14836>

Real Academia Española. (2019). Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://dej.rae.es/lema/calidad>

Real Academia Española. (2019). Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/primera-instancia>

Reátegui James. (2015). Delito de Robo Agravado Producido por Organización Criminal o Banda y Muerte o Lesione Graves es. *Revista de Derecho IUS RATIO*, P 87. Recuperado el 26 de julio de 2019, de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/download/.../417>

Rifa soler JM, Richard González M, Riaño Brun I. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona. Obtenido de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Rizo Michele M. (2014). *Paradigma de la Prueba Testimonial*. Tesis Doctoral. Recuperado el 28 de julio de 2019, de [http://repositorio.uca.edu.ni/3364/1/Articulo\\_Michelle\\_Rizo.pdf](http://repositorio.uca.edu.ni/3364/1/Articulo_Michelle_Rizo.pdf)

Robles Fernandez M. (2017). Manual Autoformativo interactivo, Huancayo. Recuperado el 29 de julio de 2019, de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)

Robles Fernandez M. (2017). Manual Autoformativo Interactivo, Huancayo. Recuperado el 29 de julio de 2019, de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)

Robles Fernandez M. (2017). *Derecho Procesal II*. Manual Autoformativo Interacción, Huancayo. Recuperado el 29 de julio de 2019, de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)

Torras José M. (31 de octubre de 2017). Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://elderecho.com/prueba-pericial-psicopatologica-y-su-valoracion-judicial>

Ucha Florencia. (mayo de 2014). Recuperado el 28 de julio de 2019, de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Universidad Interamericana para el Desarrollo. (2016). Recuperado el 28 de julio de 2019, de [https://moodle2.unid.edu.mx/dts\\_cursos\\_md/pos/DR/DP/S10/DP10\\_Lectura.pdf](https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DP/S10/DP10_Lectura.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vallejo Natalia. (2014). *Motivación de la Sentencia*. Monografía para Optar el Título de Abogado, Medellín. Recuperado el 29 de julio de 2019, de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Velarde Andrea, Jurado Jean, Quispe Stefany. (2016). Lima. Recuperado el 28 de julio de 2019, de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Velarde Andrea, Jurado Jean, Quispe Stefany, & Garcia Lucero, Culqui Geraldine. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima. Recuperado el 28 de julio de 2019, de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Wikimedia Foundation. (15 de Julio de 2019). *WIKIPEDIA*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial)

WIKIPEDIA. (2 de marzo de 2016). Recuperado el 27 de julio de 2019, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>

WIKIPEDIA. (30 de octubre de 2017). Recuperado el 28 de julio de 2019, de  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)

WIKIPEDIA. (20 de marzo de 2018). Recuperado el 28 de julio de 2019, de  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA)

WIKIPEDIA. (12 de junio de 2019). Recuperado el 28 de julio de 2019, de  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Rango\\_\(estad%C3%ADstica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Rango_(estad%C3%ADstica))

Wikiquote. (18 de octubre de 2019). Recuperado el 28 de julio de 2019, de  
<https://es.wikiquote.org/wiki/Doctrina>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO COLEGIADO DE ZARUMILLA**

EXPEDIENTE : 00256-2012

ESPECIALISTA : J

MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE ZARUMILLA

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTROS

AGRAVIADO : C

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. -

Puerto Pizarro, uno de octubre de

Dos mil trece.

VISTOS Y OIDOS; En audiencia pública realizada por el Juzgado Colegiado de Tumbes, integrado por los señores Jueces S (Presidenta), R (ponente), y F, el proceso seguido contra “A” y “B”, por la presunta comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de “C” y “D”; y contra “A”, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de “D”.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS**

“A”, con DNI N° 00374444, con domicilio en Asentamiento Humano La Curva Primera Etapa manzana Ñ lote 15, natural de Chulucanas-Piura, nacido el tres de octubre de 1972,

hijo de M y G, de estado civil soltero (conviviente), de ocupación comerciante, tiene un ingreso de veinte nuevos soles, refiere que no tiene antecedentes penales y que tiene el apelativo de W.

“B”, con DNI N° 44772224, con domicilio en Barrio Miraflores Pasaje 25 de noviembre N° 128 Zarumilla, nacido el 20 de mayo de 1985, hijo de “S” y “O”, de ocupación comerciante (vende comida), con un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales, de estado civil soltero (conviviente), tiene dos hijos, con cuarto año de instrucción secundaria, no consume droga, sin antecedentes.

### **IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.**

El representante del Ministerio Público formula acusación contra “A” y “B”, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “C” y “D” y contra “A”, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en agravio de “D”, señalando que el día 21 de noviembre de dos mil doce, siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente, a la altura del Puente Pocitos, especialmente detrás del CEBAF Zarumilla, los acusados “A” y “B”, acompañados de dos sujetos encapuchados, en circunstancias que iban a bordo de un vehículo furgón de color azul, interceptaron a los agraviados, el hoy occiso “D”, quien se encontraba a bordo de una moto lineal y “C” quien se encontraba a bordo de una furgoneta color rojo; con la finalidad de robarles su mercadería (petróleo), para lo cual adelantaron su vehículo y le cierran el paso a la agraviada “C” quien conducía la furgoneta; y al percatarse el hoy occiso de la ausencia de su pareja, regresó para ver lo que sucedía, en donde le apuntaron con un arma de fuego y los llevaron a ambos a un descampado donde trasladaron la mercadería a la furgoneta en la que se desplazaban los asaltantes, pero antes de irse efectuaron varios disparos contra el agraviado “D”, por cuanto este le dijo a uno de los delincuentes que lo conocía.

El Ministerio Público subsume los hechos respecto al robo agravado, en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° incisos 3 y 4 del citado cuerpo normativo, esto es, haberse realizado el delito de robo a mano armada y con el concurso

de dos o más personas; y en cuanto al delito de homicidio calificado precisa que la conducta se encuentra tipificada en el artículo 108 inciso 2 de Código Penal, esto es, de haberse causado la muerte al agraviado con la finalidad de ocultar otro delito, por lo que solicita se imponga al acusado "A", treinta y cinco años de pena privativa de libertad y la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del familiar más cercano del agraviado "D"; asimismo, solicita se imponga al acusado "B" dieciocho años de pena privativa de libertad y se fije la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada "C" y del familiar más cercano del agraviado occiso "D".

### **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.**

#### DEFENSA DEL ACUSADO "A"

Manifestó que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, por las múltiples contradicciones en las que ha incurrido la testigo presencial de los hechos tanto en su ampliación de declaración, como en el acta de intervención policial, hasta en la visualización del video.

#### DEFENSA DEL ACUSADO "B"

Manifestó que en el contradictorio se va a determinar si los hechos han sucedido o no tal como lo ha expresado el señor fiscal en la teoría del caso.

### **ACTIVIDAD PROBATORIA**

#### EXAMEN DE LOS ACUSADOS.

##### DEL ACUSADO "A".

Al ser interrogado por el señor fiscal, dijo que antes de estar recluso en el penal, no podía trabajar debido a que fue baleado en la pierna y tuvo que ser operado. Que el día 21 de noviembre de 2012, se encontraba en su casa, debido a que había sido operado y no podía caminar, sujetándose sólo con muletas, enterándose por el periódico que le estaban echando la culpa, por lo que llamó al señor Y para decirle que él no había participado en

los hechos. Que lo conocen con el apelativo W. Que no sabe porque la agraviada le quiere hacer daño, ya que es inocente. Que no es posible que estando inválido haya podido subir a una furgoneta, ya que para subirlo tenían que cargarlo. Que no conoce a A, ni tiene amistad con él. Que ahora no tiene antecedentes, que si ha purgado condena en el penal por robo agravado y hurto, pero ya han caducado y que actualmente se encuentra firmando.

Al interrogatorio de su abogado defensor, dijo que fue operado el seis de junio, debido a que había recibido un balazo en su pierna. Que fue una operación riesgosa, porque el hueso estaba quebrado y astillado, tuvieron que hacerle dos operaciones, una para sacarle el hueso para injertárselo en la pierna. Que ha estado siete meses postrado en su cama. Que no se podía movilizar, tenían que alcanzarle las muletas para pararse y dirigirse a hacer sus necesidades personales. Que no podía pararse así no más, ya que tenían que cargarlo por un momento y alcanzarle las muletas y que se iba donde su mamá, siendo esta última quien lo sustentaba con la comida y el desayuno para sus menores hijos. Que hasta la fecha continúa caminando con muletas. Que no sabe manejar moto, ni carro. Que la foto que salió por el periódico cuando la agraviada lo sindicó es de cinco años atrás, cuyas características no son las mismas que tiene, ya que ha cambiado, en esa foto de cinco años atrás está gordo, y que en esa foto tenía 35 años. Que no conocía a los agraviados C y D.

Al interrogatorio del abogado del acusado B, dijo que el día de los hechos no ha estado con B, a quien tampoco conoce, ni tiene amistad, ni enemistad. Que no conoce el caserío Pocitos.

Que no se presentó ante la policía porque tenía miedo de dejar a sus hijos.

DEL ACUSADO B.

Se dejó constancia que el mencionado acusado se abstuvo de declarar.

TESTIGOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

C (agraviada).

Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público, dijo que el 21 de 3 noviembre de 2012 estaba en su casa y su esposo la llama para ir a ver una carga, y como andaba un poco mal, le dijo que no podía, insistiéndole su esposo y al pasar por el puente le dijo que no podía más, diciéndole que avance que no había nada, pasando al otro lado y al no poder salir de frente salió por el campo por donde sucedieron los hechos, que subió y su esposo iba adelante y en lo que ella sube hay un túnel y cuando avanza un poco más, salió una furgoneta detrás y ellos la intervinieron diciéndole que pare y al preguntarle qué pasa, estos le dijeron que eran de la ronda y su esposo al ver que no aparecía la declarante, ha regresado y preguntó que pasaba, diciéndole la agraviada que eran de la ronda, por lo que su esposo ha dado la vuelta y luego de ello también lo han intervenido los asaltantes, subiendo uno de los asaltantes a la moto de la testigo y otro a la moto de su esposo, bajándose por el lugar donde mataron a su esposo, en donde los hicieron arrodillar, conociendo su esposo a uno de ellos y por eso el acusado A le disparó. Que el lugar donde sucedieron los hechos es campo, no había testigos. Que reconoce al acusado A como una de las personas que los intervino, estaba en la parte de atrás de la furgoneta y no se movía para nada, también fue para el descampado. Que A le dispara a su esposo cuando este le dice a un señor que lo reconocía. Que su esposo le dijo al otro “yo te conozco” y A saca el arma de la parte de atrás y le da dos disparos y un disparo al aire y luego de eso, se fueron. En todo momento de su declaración, la testigo reconoció al acusado A como la persona que le disparó a su esposo.

Al interrogatorio efectuado por el abogado del acusado, dijo que antes del accidente no tenía investigación, pero luego del incidente está siendo investigada por el combustible. Que fueron cuatro las personas que la intervinieron. Que dos personas tenían el rostro cubierto con capucha. Que su conviviente estaba a su lado, pero antes de ser intervenidos, su esposo iba adelante, siendo que primero intervienen a la agraviada ante lo cual su esposo regresa, siendo allí cuando es intervenido, y que al momento de la muerte de su esposo sí estuvieron juntos. Que no vio que el acusado A tenía muleta, pero que dicha persona no se bajó del vehículo. Que fueron dos personas quienes hicieron arrodillar a la testigo y a su esposo. Que no sabe cómo se llama el arma que usaron pero que era una que

da vuelta. Que no ha acreditado la propiedad del producto que trasladaba. Que hace transporte de todo tipo de carga. Q vende ropa o lo que sea, como fruta, lo que se pueda vender en el furgón. Que luego de recoger a su conviviente dio su primera declaración, cuando la policía levantó un acta de intervención. Que si se ha retractado a nivel fiscal de una declaración brindada a nivel policial, no recordando sabe que fue. Asimismo, al darse lectura a sus declaraciones señaló que se rectificó respecto de las características del acusado, indicando que las mismas corresponden al acusado A. Que en el primer reconocimiento fotográfico le pusieron siete fotografías, reconociendo al señor que se encuentra presente con la fotografía del DNI, refiriéndose al acusado A.

El abogado del acusado B se abstuvo de formular preguntas.

Declaración Ampliatoria.

Al interrogatorio del fiscal, la testigo manifestó respecto al acusado B, que dicha persona fue reconocida por su esposo, que seguramente lo ha conocido porque son vecinos. Que su esposo le dijo al indicado acusado “a ti te conozco” y fue el otro acusado, refiriéndose a A, quien hizo el disparo. Que B hizo el traslado del combustible con otro y que también apuntó con el arma de fuego a la testigo. Que su esposo le dijo que conocía al acusado B cuando habían levantado toda la carga y a ellos lo tenían arrodillados. Que su esposo levantó la mirada y le dijo a B que lo conocía y luego se produjo el disparo.

Al interrogatorio del abogado del acusado A, dijo que las personas que le apuntaron fueron el que se encuentra presente (refiriéndose a B) y otro que estaba encapuchado. Que la persona que hizo el disparo nunca se bajó del vehículo (furgoneta) y que el disparo lo hizo desde donde se encontraba. Reiterando que participaron cuatro personas y dos de ellas estaban encapuchadas.

Al interrogatorio del abogado de B dijo que antes de los hechos no conocía a B. Que no fue entrevistada en el lugar de los hechos y que declara en la fiscalía el mismo día ante el fiscal. Que lo manifestado en la declaración de fecha 21 de noviembre de 2012, es lo mismo que ha declarado en audiencia. Que ese día transportaba combustible en pomas, de diez galones cada poma, no recordando en cuanto está valorizada cada poma. Que en el

vehículo que la intercepta llegan cuatro personas. Que se llevaron las pomas, más no así la moto del occiso, ni de la agraviada. Que no conoce de armas. Que entre las personas que la interceptaron había dos personas armadas, apuntándole al finado uno que estaba con capucha mientras que a la testigo la apuntaba el acusado B. Que cuando intervienen a la testigo su conviviente estaba lejos y a él lo intervienen cuando estaba dando la vuelta. Que le dijeron que se quede callada. Que quien trasladó las pomas de un vehículo al otro fue el encapuchado que estaba armado, para lo cual dejó de apuntar a su esposo. Que las dos personas que no tenían capucha, una era no tan alto, ni tan gordo, ni tan flaco, tenía una barbita, y el otro que estaba sin capucha era un poco delgado. Que después de los hechos llamó a su amiga a quien solo conoce por Mónica a quien le contó todo y fue ella quien llegó con serenazgo en una moto lineal, llegando dos efectivos de serenazgo y después de quince minutos llegó la policía, quienes le preguntaron sobre lo que pasó, luego llegó el fiscal, pero no le preguntó nada, sólo hizo el levantamiento del cuerpo. Que el color de la moto furgón en la que llegaron los asaltantes era de color azul y el vehículo de la testigo es de color rojo. Que el combustible que le sustrajeron lo llevaba a Zarumilla.

Al interrogatorio del abogado del acusado A dijo que durante su traslado de las pomas de una furgoneta a otra, el acusado A estaba sentado. Que las pomas eran doce, las que si cabían en su furgoneta porque venían una encima de otra en dos pisos. Que el acusado A, estaba en la parte de atrás de la furgoneta al lado derecho. Que las pomas no llenaron la furgoneta porque sobraba espacio. Que A no tenía capucha, y tampoco ha cargado las pomas, que quien las cargaba era el otro encapuchado.

A la pregunta del abogado del acusado B, dijo que los acusados que se encuentran presentes, refiriéndose a A y B eran los que no tenían capucha. Que uno de los encapuchados manejaba la moto y no se movió nunca y el otro encapuchado los apuntaba a ellos e hizo traslado de la carga. Que el encapuchado hizo el traslado y el acusado B se quedó apuntando a la agraviada y su conviviente, pero estaban de rodillas, mirando hacia abajo. Luego que cargaron las pomas, cuando estaban por irse, su esposo reconoció al señor refiriéndose a B.

M

Respecto a dicha testigo, el representante del Ministerio Público, manifestó que se ha cometido un error en la citación de la indicada testigo, por lo que no formula pregunta alguna, ya que ella no ha visto los hechos.

Al interrogatorio del abogado de los acusados A y B, dijo que no conoce al señor A. Q los acusados presentes no le han sustraído nada, ni la han amenazado con arma de fuego, ni ha interpuesto ninguna denuncia contra ellos.

### **PERITOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.**

Al ser interrogada por el representante del Ministerio Público, dijo que se ratifica en el contenido de la pericia psicológica N° 006666666635-2013. Que su experiencia en el área de psicología de medicina legal es de un año. Que evaluó a la persona A en tres oportunidades, el 14, 16 y 28 de mayo de 2013. Que para llegar a las conclusiones se ha tenido en cuenta la toma de su relato, que es el motivo de la evaluación, la historia personal y familiar, asimismo, se han aplicado instrumentos y técnicas psicológicas que son la entrevista psicológica, la observación de la conducta, el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, llegando a la conclusión que la persona de A presenta personalidad con rasgos disociales. Que, en el caso evaluado, éste se muestra desconfiado con una actitud a la defensiva y un estado ansioso, que se observó en la sudoración palmar de las manos, movimientos constantes de sus piernas a lo largo de la entrevista realizadas. Ante la evaluación sobre los hechos se muestra ansioso, evasivo suspicaz y da una buena imagen de sí. Es una persona inmadura con dificultades en el control de impulso, ante la presencia de conflictos adopta actitud defensiva, tratando de ser diplomático, se contradice, ante los demás justifica su conducta, con su poder de convencimiento. En cuanto a aceptar normas y valores socialmente establecidos, se observa una dificultad en introyectar y mantener los valores y normas socialmente establecidas, refiere antecedentes de haber estado preso, no consume sustancias psicoactivas. Proviene de familia tipo nuclear, manifestando que su soporte es su actual pareja. Las características de las personas con rasgos disociales es que quebrantan las normas que establece la sociedad.

Al interrogatorio del abogado del acusado B, dijo que las conclusiones a las que arribado, en el caso del acusado A se basa en la entrevista, historia familiar, así como pruebas proyectivas, las cuales son fiables y arrojaron datos fidedignos. Las conclusiones son definitivas, porque el rasgo de la personalidad no va a cambiar, ya que este rasgo lo va formando desde la infancia y lo termina de formar en la adolescencia y es algo que difícilmente cambie, es algo inherente a uno. Que no se le ha pedido credibilidad de testimonio.

Al interrogatorio del abogado del acusado A, dijo que su evaluación se basa en la forma del comportamiento y a la evolución que ha tenido la persona a lo largo de su vida, es en base a que arriban a una conclusión. Todas las personas que tienen rasgos característicos van a tener diferente comportamiento a lo largo de su vida, eso en lo que se basa una pericia psicológica. En el presente caso no es una evaluación visual, ni emocional. Las actitudes de las personas pueden ir cambiando, pero pueden hacer más sólidos ciertos patrones de comportamiento. En el caso del evaluado, en su ambiente familiar tiene hermanos que también están presos, el ambiente en el que se ha ido desarrollando está marcado por una situación así, es difícil que eso ayude a que una persona cambie su manera de pensar, al contrario, instala los pensamientos y actitudes mucho más en esa persona y lo hace ver como que el comportamiento que está llevando es normal o aparentemente normal.

Al ser interrogada por el representante del misterio Público dijo que sí se ratifica en el contenido y firma que aparece en el Protocolo de Necropsia N° 022-2012 que se le puso a la vista. Que en cuanto a las conclusiones a las que llegó en el Protocolo de Necropsia, se llegó a estas razones a que observó que el cadáver tenía una cavidad craneana un proyectil, y en la cavidad torácica otro proyectil, siendo que cuando ingresó el proyectil originó laceración en el encéfalo, en el lóbulo occipital, y en el tórax, cuando ingresó perforó corazón, la aorta abdominal o torácica, no recordando bien por el tiempo transcurrido, proyectil que además impactó en una de las vértebras dorsales, por lo que al haberse lacerado el lóbulo occipital se considera laceración encefálica, y al haber perforado el corazón y aorta que es un vaso sanguíneo de gran calibre se puede decir que

es una perforación cardiaca, y como solo tenía heridas de ingreso en cabeza y tórax, por eso se consideró como herida penetrante en cabeza y en tórax y como se encontró proyectil de arma de fuego, obviamente, estas son ocasionadas por proyectil de arma de fuego. Que solo fueron heridas de entrada, tanto de la cabeza como en tórax, hallándose ambos proyectiles. Que cualquier lesión que produzca una laceración en los lóbulos occipital, cerebelar y además produzca hemorragia cerebral puede causar la muerte de forma inmediata. Que cuando hace referencia a los signos externos, el disparo fue efectuado a larga distancia, consignado ello en razón a que en la bibliografía existente al hacerse referencia al disparo de larga distancia, cuando el orificio de entrada tiene sólo tiene el orificio propiamente dicho y el halo escorativo sin ningún otro signo, considerándose como disparo de larga distancia entre 60 o 70 cm, por lo que teniendo en cuenta los signos hallados mencionó en el protocolo de necropsia que el disparo se produjo a larga distancia.

Al ser interrogada por el abogado del acusado “A” dijo que la referencia a larga distancia está referida a una distancia a partir de 60 cm. A más. Que la laceración comprometía el lóbulo occipital y lóbulo cerebelar del lado izquierdo, también había una perforación, con orificio de ingreso y salida del corazón, y que una de las lesiones se encontraba en la aorta y también había una lesión en hígado.

A ser interrogada por el abogado del acusado B dijo que se consideraba orificio de entrada aquellos que tienen los signos de los bordes invertidos, pueden ser irregulares, puede o no haber signo de tatuaje que son la de impregnación de pólvora, mientras que en el orificio de salida necesariamente no hay signos de tatuajes, los signos son evertidos E, chamuscados e irregulares. Que lo que encontró fue un proyectil de arma de fuego de color amarillo, estaba completo, estaba con camiseta, no deformado y estaba presente tanto en la cavidad del cráneo como en la cavidad torácica. En cuanto a la trayectoria de los proyectiles, la que se encontró en cabeza la trayectoria era de abajo hacia arriba, mientras que se encontró en tórax fue de arriba hacia abajo.

TESTIGOS OFRECIDOS POR EL ACUSADO A

“O”

Al ser interrogada por el abogado de los acusados, dijo que es conviviente del acusado A, Que entre noviembre y diciembre de 2012 no trabajaba porque se dedicaba a cuidar a su esposo debido que se encontraba inválido porque lo balearon, además de cuidar a sus hijos. Que su esposo no podía caminar, estaba postrado en cama. Que a su esposo lo balearon el 16 de mayo. Que como consecuencia de la bala le quebraron la pierna, siendo operado su conviviente en el mes de junio de 2012, habiéndolo operado porque su pierna estaba quebrada, le hicieron dos operaciones, le sacaron hueso de una parte de su cuerpo para ponérselo en la pierna. Que luego de la operación no podía movilizarse con facilidad, que el doctor de Huaquillas le dijo que después de nueve meses recién podía bajar la pierna, pero despacio, ya que tenía platino y clavos, los cuales se podían despegar, es por ello que se encontraba postrado en cama. Que no se podía levantar. Que el día de los hechos su conviviente A se encontraba en su casa, que su esposo estaba aburrido por lo que le dijo que llame a su hermano para que lo saquen a ver televisión porque se aburría de estar en su cama y llegó su hermano y lo llevaron para que se siente. Que a los siete u ocho meses recién empezó a usar muletas. Que desde hace cinco años se encuentra con la constitución física que tiene en la actualidad debido a que padece de diabetes, ya que empezó a bajar de peso. Que a la fecha aún continua con el platino y los clavos en la pierna izquierda.

Que se enteraron por el diario Correo que a su conviviente lo involucraban en los hechos. Que la fotografía que salió en el diario Correo era cuando su conviviente tenía 35 años aproximadamente, es decir cinco años atrás. Que no conoce a b y su conviviente tampoco lo conoce.

Al ser interrogada por el fiscal dijo que su conviviente no se puso a derecho porque estaban más preocupados en verlo y como su familia le decía que si él no había sido, cómo se iba a presentar así y no pensaban que el problema era grave.

#### DOCUMENTOS.

- De la Fiscalía:

- Acta de intervención policial N° 1669-DIRTEPOL-TUMBES, de fecha 21 de noviembre de 2012.
- Protocolo de autopsia N° 022-2912-MP-IMPL de fecha 21 de noviembre de 2012 practicado a D.
- Formatos A-6 y A-7, rótulo de indicios, evidencias, elementos recogidos, muestras biológicas de fecha 21 de noviembre de 2012.
- Oficio N° 161-2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, mediante el cual se remite dos proyectiles de arma de fuego.
- Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 21 de noviembre de 2012.
- Ficha RENIEC correspondiente al investigado A.
- Ficha RENIEC correspondiente al investigado B.
- Acta de reconocimiento personal de fecha ocho de enero de 2013.
- Tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo trimoto a nombre de S.
- Consulta vehicular respecto del vehículo de placa B-99038, obtenida a través de consultas en líneas SUNARP.
- Disposición fiscal N° 2 de fecha 4 de diciembre de 2012, que dispone entrega de vehículo.
- Oficio N° 3693-12-RQ-CSJTU de fecha 13 de diciembre de 2012, respecto de los antecedentes del acusado.
- Acta fiscal de reconstrucción de los hechos de fecha 7 de mayo de 2013.
- CD conteniendo video de reconstrucción.
- Protocolo de pericia N° 000635-2013-PSC de fecha 14, 16 y 28 de mayo de 2013 practicado a A.

De los acusados

- Protocolo de autopsia practicado al agraviado occiso.

De oficio.

- Constancia de caso N° 3506014504-2013534-0.

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución

Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconoce a toda persona humana.

Premisa mayor.

Respecto al delito de robo agravado.

2. El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será sancionado.

La conducta antes descrita se agrava si el agente la realiza a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

Respecto al delito de homicidio calificado.

3. El que mata a otro con la finalidad de ocultar otro delito será sancionado penalmente.

Premisa menor.

4. Se imputa a los procesados “A” y “B” que en fecha 21 de noviembre de 2012, siendo las 11:00 de la mañana aproximadamente, conjuntamente con dos personas más y provistos de armas de fuego, perpetraron el delito de robo agravado en agravio de “C” y “D”, logrando sustraerles la mercadería que transportaban consistente en combustible (petróleo), la misma que trasladaron de la furgoneta de los agraviados a la furgoneta en la que iban los asaltantes, hecho producido a la altura del puente Pocitos, especialmente detrás del CEBAF Zarumilla, para lo cual previamente los referidos acusados a bordo de una furgoneta de color azul interceptaron a los agraviados, en circunstancias que la agraviada A se trasladaba en una furgoneta, mientras que el agraviado “D” se desplazaba en una moto lineal, para lo cual condujeron a los agraviados a un descampado, y al ser reconocido uno de los asaltantes por el agraviado “D”, otro le dispara con el arma de fuego que portaba ocasionándole la muerte.

#### **RESPECTO AL DELITO DE ROBO AGRAVADO.**

5. El artículo 188 del Código Penal, establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...). Asimismo, el artículo 189 del citado cuerpo normativo establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

6. El delito de robo se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, dicha conducta se agrava cuando se presentan uno o más de los supuestos previstos en el artículo 189 de Código Penal.

7. Se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la

victima ante la sustracción de sus bienes; mientras que la amenaza se considera como un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consistente en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo, no siendo necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo.

8. En los delitos contra el patrimonio, “el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio. Entendido el patrimonio en sentido genérico material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de la tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”.

Respecto a la preexistencia del bien materia de sustracción.

9. El artículo 201 del Código Procesal Penal, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo.

10. De los hechos imputados por el señor fiscal, se tiene que se atribuye a los acusados “A” y “B”, de haber sustraído, conjuntamente con otras dos personas, el combustible que transportaba la agraviada “C” en una furgoneta.

11. Para efectos de determinar la preexistencia del bien materia de sustracción, en este caso de combustible, de la declaración de la agraviada “C”, se tenía que ésta de manera coherente, uniforme y persistente, ha referido que el día de los hechos en circunstancias que se encontraba transportando combustible, fue intervenida por cuatro personas a bordo de una furgoneta, versión que también fue proporcionada por la referida víctima al

efectuarse la reconstrucción de los hechos, según se pudo advertir de la visualización del video en juicio oral.

12. Por otro lado, si bien dicha agraviada no ha presentado un documento referido a la compra del combustible, existiendo sólo su declaración respecto a la existencia de dicho bien, no es menos cierto, que es de conocimiento público que en esta zona del departamento de Tumbes, constantemente se produce el transporte de petróleo sin la documentación correspondiente, siendo que por dicho motivo la hoy agraviada “C” viene siendo investigada por la presunta comisión del delito de contrabando, conforme se advierte de la constancia de caso N° 3506014504-2013534-0, y que fue incorporado durante los debates orales.

En cuanto a la comisión del delito de robo.

13. En el delito de robo al igual que en delito de hurto, el agente activo se apodera ilegítimamente de bien mueble total o parcial ajeno, pero a diferencia a ambas figuras delictivas es el empleo de la violencia contra la persona o el empleo de la amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo.

14. En el caso que nos ocupa, se tiene que al momento de producirse los hechos, según lo referido por la agraviada “C”, cuando ésta conducía la furgoneta de propiedad de su señor padre transportando doce pomas de combustible (petróleo), siendo acompañada de su conviviente y coagraviado occiso D a bordo de una motocicleta, fueron intervenidos por cuatro personas, quienes provistos de armas de fuego, los condujeron a un descampado, en donde los despojaron del bien en mención. De lo que se colige que, al encontrarse los asaltantes provistos de dichas armas de fuego, ello originó un efecto intimidatorio sobre los agraviados, quienes, como es natural, temieron por su vida e integridad física.

De la participación de los acusados “A” y “B”, en la comisión del delito de robo con agravante.

15. Durante el desarrollo del juicio oral, si bien sólo existe la sindicación por parte de la agraviada C, dicha sindicación ha sido efectuada de manera directa, categórica y

contundente hacia los acusados “A” y “B”, reiterando en todo momento que dichos acusados son dos de las personas que participaron en el robo en su agravio, además de indicar la forma y circunstancias como se produjo dicho robo, señalando que ambos acusados conjuntamente con dos personas más llegaron en una furgoneta de color azul y la intervinieron conjuntamente con su conviviente agraviado “D”, robándoles las pomos de combustible que transportaban, refiriéndose además que mientras el acusado “B” estaba sentado en el vehículo en mención, el acusado B participó apuntándolos con un arma a ambos agraviados. Asimismo, refirió que otro de los participantes en el hecho era quien conducía la furgoneta, y una cuarta persona fue quien realizó el traslado del combustible.

16. En cuanto al acusado “B”, si bien dicha persona en todo momento ha negado haber participado en el delito de robo que se le imputa, indicando además que en la fecha en que se produjeron los hechos se encontraba en su domicilio inmovilizado debido a que había sido sometido a una operación en la pierna y no podía caminar por sí sólo, requiriendo de la ayuda de sus familiares para desplazarse, sin embargo, si bien por el principio de inmediación se apreció que efectivamente dicho acusado para desplazarse requiere de la ayuda de muletas, también es de considerar que la agraviada en todo momento ha referido que el indicado “B” estuvo sentado en la parte posterior de la furgoneta sin moverse, mucho menos ha indicado la agraviada que dicho acusado se haya puesto de pie en el vehículo, lo que permite concluir que es posible que el acusado en referencia se haya encontrado en el vehículo en mención, más aún si como ha indicado al acusado “B”, sí podía movilizarse con la ayuda de sus familiares, lo cual además, es corroborado por su conviviente “O”, cuando señaló que su conviviente acusado le pidió que llamara a sus hermanos para que lo movilicen porque estaba aburrido de permanecer en su cama.

17. Por otro lado, en cuanto a la declaración de “O”, si bien dicha testigo señaló que el acusado A en la fecha que sucedieron los hechos se encontraba en su domicilio y que no podía movilizarse, debido que había sido operado en la pierna en el mes de junio de 2012, no existe otro medio probatorio que corrobore dicha versión, por el contrario, se advierte cierta contradicción de la declaración de dicha testigo, ya que como se ha referido

anteriormente, esta señaló que con la ayuda de sus familiares podían movilizar al acusado “B”, lo que permite colegir una vez más que el acusado si podía ser trasladado de un lugar a otro con ayuda de otras personas, y no necesariamente que se traslade por sus propios medios.

18. En cuanto al acusado “A”, de igual forma la agraviada “C”, en todo momento de su declaración, lo ha sindicado de manera directa como una de las personas que intervino en el robo en su agravio, siendo dicho acusado quien apuntaba con un arma de fuego, tanto a ella como a su conviviente agraviado “D”.

19. En cuanto lo referido por el abogado de la defensa en el sentido que en acta de intervención policial de fecha 21 de noviembre de 2012, la agraviada “C”, indicó que el día de los hechos fueron interceptados por cuatro personas encapuchadas, del documento en mención no se aprecia que el mismo haya sido firmado por la agraviada, por el contrario, dicha persona en forma reiterada durante su declaración y ampliación de la misma, ha señalado que de las cuatro personas que intervinieron en el asalto y robo, dos de ellas se encontraban encapuchadas y dos personas se encontraban con el rostro cubierto, siendo estas los acusados “A” y “B”, a quienes además reconoció en el juicio oral.

20. De los argumentos expuestos, se llega a concluir que los acusados “A” y “B”, si han participado en el robo en agravio de “C” y “D” a título de coautores, ya que en ambos ha ocurrido el dolo común consistente en el apoderamiento del bien, así como también que han participado en la ejecución del hecho, ya que como se ha referido la agraviada “C”, fue “A” quien la amenazó con el arma de fuego, mientras que una tercera persona se encargaba del traslado del combustible desde el vehículo de la agraviada hacia el vehículo de los asaltantes, y en cuanto al acusado “B”, si bien este se encontraba sentado en el vehículo de los asaltantes, desde allí divisaba el accionar de las demás personas que lo acompañaban así como también vigilaba a los agraviados.

Respecto a la agravante a mano armada. -

21. El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se

entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituye armas para efecto de la agravante: arma de fuego (revólver, pistola, fusiles, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, navajas, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, etc.).

22. En el caso que nos ocupa, se imputa a los acusados haber participado en el evento delictivo premunidos de arma de fuego. Al respecto es de precisar que la existencia de dicha arma ha quedado acreditada no sólo con la declaración de la agraviada C, quien en todo momento ha referido que las personas que los asaltaron se encontraban con armas de fuego, sino también con el protocolo de necropsia practicado al agraviado “D”, en el que se concluye que la muerte del mismo se produjo por herida penetrante en cabeza y tórax por proyectil de arma de fuego, consecuentemente, queda establecido la existencia de arma de fuego al momento de la perpetración del evento delictivo.

Respecto a la agravante con el concurso de dos o más personas.

23. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

24. De lo expuesto en los considerando anteriores, se ha llegado a establecer que los acusados “A” y “B” han participado conjuntamente en el robo que se les imputa, y si bien, ambos han negado su participación, su negativa ha sido desvirtuada con la declaración de la agraviada, quien de manera directa, coherente y persistente ha sindicado a los acusados en mención como las personas que participaron en el robo su agravio, quienes además se encontraban en compañía de dos personas más.

Respecto a la consumación del evento delictivo.

25. En cuanto a la consumación del delito de robo, la Sentencia Plenarias N° 1-2005/DJ-301-A, al respecto ha establecido que la consumación de los delitos de hurto y robo viene

condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo. Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa. Finalmente, si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos,

26. En el presente caso, ha quedado demostrado que se llegó a efectuar la sustracción del bien consistente en combustible, consecuentemente se llegó a consumir el delito materia del presente proceso.

### **RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.**

27. El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida.

28. El inciso 2 del artículo 108 establece que será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mate a otro para ocultar otro delito.

29. El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal. Se entiende que no es necesario la concurrencia de dos o más de las características descritas para perfeccionarse aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas aparece el delito.

30. En el supuesto del delito de homicidio para ocultar otro delito, dicha modalidad homicida se configura cuando el agente da muerte a una persona con la finalidad o

propósito de ocultar la comisión de otro delito que le interesa no sea descubierto o esclarecido.

31. En el caso materia de análisis se imputa al acusado A, haber causado la muerte del agraviado “D”, al haber reconocido este último a uno de los asaltantes, específicamente al acusado “A”.

32. Al respecto, como se ha referido anteriormente, de lo actuado en los debates orales, se tiene la declaración de la agraviada “C”, quien ha referido que el acusado A disparó con un arma de fuego a su conviviente “D” desde donde se encontraba ubicado en la furgoneta de los asaltantes, cuando dicho agraviado dijo reconocer al acusado “A”, lo que permite concluir que el acusado “B”, con la finalidad que el agraviado “D” no brinde información sobre la identidad de la persona que reconoció, lo que obviamente iba a conducir a la identificación de las demás personas que participaron en el asalto y se encontraban encapuchadas, es que le disparó en dos oportunidades, disparos que fueron dirigidos hacia la cabeza y tórax de agraviado, según se describió en el protocolo de necropsia, el cual fue ratificado en audiencia por la perito médico, quien además precisó “que cualquier lesión que produzca una laceración en los lóbulos occipital, cerebelar y además produzca hemorragia cerebral puede causar la muerte de forma inmediata”, lo que permite inferir que la intención dolosa del acusado “B”, fue causar la muerte al agraviado “D”.

33. De otro lado, si bien el acusado “B” ha referido en audiencia que no ha participado en el hecho que se le imputa, dicha negativa se considera como un argumento de defensa con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, ya que su negativa ha quedado desvirtuada con la declaración de la agraviada “C”.

34. En cuanto a la valoración de la declaración de la agraviada C, quien ha sindicado directamente a los acusados “A” y “B” como las personas que cometieron el robo agravado, así como la sindicación contra A en el sentido que fue dicha persona quien causó la muerte a su conviviente “D”, si bien, sólo existe dicha sindicación, la misma ha sido considerada como prueba válida de cargo, por cuanto no se ha advertido razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, para lo cual se han tenido en cuenta los criterios

establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establece como garantías de certeza las siguientes: a) Ausencia de credibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, c) persistencia en la incriminación.

35. Así tenemos que en cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, durante el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado que entre la agraviada “C” y los acusados “A” y “B”, haya existido, previo a los hechos, relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, por lo contrario, la agraviada durante su declaración ha señalado que a los acusados no los conocía, lo que permite establecer que entre ellos no existía ningún tipo de relación. En cuanto a la verosimilitud, se tiene la sindicación directa, coherente y persistente de parte de la agraviada en su declaración y ampliación de la misma en juicio oral, tanto en el delito de robo como en lo referente al delito de homicidio en agravio de su conviviente “D”, encontrándose acreditada además de la existencia de la furgoneta de propiedad de su señor padre de la agraviada, la cual era conducida por la agraviada “C” el día de los hechos, así como también que la muerte de su conviviente se produjo por disparos de arma de fuego, lo cual fue indicado por la agraviada en su declaración y corroborado con el protocolo de necropsia.

36. Juicio de subsunción: De lo expuesto, se llega a establecer que la conducta realizada por los acusados “A” y “B”, se subsume en el tipo de penal previsto en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, al haber sustraído a los agraviados “C” y “D”, el combustible que transportaban, para lo cual han participado con el concurso de dos personas más, y provistos de arma de fuego. Asimismo, en cuanto a la conducta realizada por el acusado “B”, esta se subsume en el tipo penal contenido en el inciso 2 de artículo 108 del Código Penal, al haber causado la muerte al agraviado “D”, para que este

no proporcione la identidad de la persona a quien reconoció en el momento de producidos los hechos y así evitar que los mismos sean esclarecidos.

37. Concurso real de delitos, llamado también concurso material, se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se derivan la comisión de otras tantas infracciones penales. En esta figura concurren varias acciones o hechas, cada uno constitutivo de un delito autónomo, que proviene de un mismo agente y que son enjuiciables en el mismo proceso penal, dicha figura jurídica se encuentra prevista en el artículo 50 del Código Penal.

38. De lo expuesto en los considerandos anteriores se ha llegado a establecer que en relación al acusado “B”, existe un concurso real de delitos, al haber participado en el delito de robo agravado, sino también haber participado en el delito de homicidio calificado, ambos en agravio de “D”, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de determinar la pena a imponer a dicho acusado.

#### **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

39. Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde a los acusados por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contiene los artículos IV, VII, VIII del Título Preliminar de Código Penal.

40. En el caso que nos ocupa, para el delito de robo agravado la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer a los acusados al haberse establecido su responsabilidad, es pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, mientras que para el delito de homicidio calificado la pena conminada es no menor de quince años.

41. El fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, señala que nuestro sistema penal para la determinación de la pena ha adoptado un tipo intermedio o ecléctico, con lo

cual se deja al Juez un arbitrio relativo que debe que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

42. Para efectos de establecer la pena concreta a imponer a los acusados es de considerar sus condiciones personales particulares, así como la existencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar su responsabilidad.

Respecto al acusado “B”

43. En cuanto a las condiciones personales del mencionado acusado, dicha persona cuenta con antecedentes penales por la comisión de delito de robo agravado, lo que constituye una circunstancia agravante, asimismo, de la pericia psicológica practicada a dicha persona, se llega a establecer que el mismo tiene una personalidad disocial, es decir, tiene tendencia a quebrantar las normas que establece la sociedad.

44. Para efectos de determinar la pena a imponer al acusado “B”, es de considerar que en su caso se ha presentado un concurso real de delito, esto es, robo agravado y homicidio calificado, por lo que corresponde establecer un quantum para cada tipo penal, el cual finalmente deberá ser sumado, ello en aplicación del artículo 50 del Código Penal que establece “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará solamente ésta”.

45. En cuanto al delito de robo agravado, la pena a imponer al acusado A, si bien se ha referido, el indicado acusado cuenta con antecedentes penales por delito similar, no tiene la calidad de reincidente, ya que la condena impuesta data del año 2006, no concurriendo lo previsto en el primer párrafo del artículo 46-B del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, según se aprecia del oficio N° 3693-12-SJ-RQ-CSJTU/PJ-CCR, emitido por la Corte Superior de Justicia, lo que permite a este órgano colegiado, considerar el quantum de la pena dentro de los parámetros del tercio superior de la pena conminada

para dicho delito, al existir circunstancias agravantes, por lo que la misma queda establecida en dieciocho años de pena privativa de libertad.

46. Respecto al delito de homicidio calificado, como lo señala la norma penal sustantiva, la pena conminada para dicho delito es no menor de quince años, y si bien no precisa cual es el máximo de dicha pena, esta no podrá exceder los treinta y cinco años de pena privativa de libertad, conforme lo establece el artículo 29 de Código Penal. En tal sentido, para establecer el quantum de la pena para el delito de homicidio calificado, y conforme se ha indicado que el acusado A cuenta con antecedentes penales, se establecerá la pena a imponer dentro del tercio superior, por lo que corresponde imponer veintiocho años de pena privativa de libertad.

47. En este punto es de precisar que si bien como se ha indicado existe un concurso real de delitos, para el caso del acusado “B”, lo que implica una sumatoria de penas, dicha sumatoria no puede exceder los treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, conforme está previsto en el artículo 50 del Código Penal, en concordancia con lo previsto en el ya referido artículo 29 del citado código, por lo que la pena a imponer finalmente, corresponde a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

Respecto al acusado “A”.

48. En cuanto a las condiciones personales, no se ha acreditado que el mencionado acusado cuente con antecedentes penales, lo que constituye una circunstancia de atenuación circunstancia que permite al colegiado, para efectos de establecer la pena a imponer, ubicarse dentro del tercio inferior de la pena conminada.

49. Por otro lado, es de considerar que el delito cometido es uno de naturaleza pluriofensivo, ya que vulnera no sólo el bien jurídico protegido referente al derecho de propiedad, sino que también vulnera otros bienes jurídicos como el derecho a la vida o a la integridad física o psicológica de las personas, además de poner en peligro la seguridad ciudadana, por lo que a consideración de este colegiado, la pena a imponer es de catorce años de pena privativa de la libertad.

## **REPARACIÓN CIVIL.**

50. El artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 95 del citado código establece que la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible.

51. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por el hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal.

52. En el caso que nos ocupa, los agraviados no lograron recuperar el bien que le fuera sustraído, esto es, el combustible que transportaban en la furgoneta que conducía la agraviada “C”.

53. De otro lado, con el accionar de acusado “B”, se ha ocasionado la muerte del agraviado “D”, y bien no es posible cuantificar en términos pecuniarios la vida de una persona, corresponde establecer un monto prudencial, teniendo en consideración que se ha truncado el proyecto de vida de una persona, además de haber dejado en desamparo a su familia.

## **COSTAS.**

54. El inciso 3 de artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas.

55. En el presente caso, al no presentar ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal, resulta procedente de eximir del pago de costas al sentenciado.

## **DECISIÓN.**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 394 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, El Juzgado Colegiado de Zarumilla;

## **FALLA:**

1. CONDENANDO a los acusado “A” y “B”, como coautores en la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 189° inciso 3 y 4 del Código Penal, en agravio de “C” y “D”, asimismo, CONDENANDO a “B” como autor en la comisión del DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 106 concordante con el artículo 108 inciso 2 del Código Penal, en agravio de D, y, como tal se impone a “B”, TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA, la misma que computada desde el 07 de enero de 2013, VENCERÁ el 07 de enero del 2048, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente; asimismo, se impone a “A” CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el uno de octubre de 2013, VENCERÁ el uno de octubre de 2027, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, disponiéndose la INMEDIATA EJECUCIÓN de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, en tal sentido se DISPONE el INMEDIATO INTERNAMIENTO de los sentenciados al Establecimiento Penal de Puerto Pizarro, debiendo OFICIARSE con tal fin.

2. ORDENANDO que el sentenciado A cumpla con cancelar la suma de 20,000.00 por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso “D”, asimismo, ORDENO que los sentenciados “A” y “B” cumplan con cancelar en forma solidaria la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES a razón de dos mil quinientos

nuevos soles a favor de los herederos legales del agraviado “D” y la agraviada “C”, por concepto de reparación civil.

3. EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS a los sentenciados.

4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia REMITANSE los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para su inscripción, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que proceda conforme sus atribuciones, y al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes**

Expediente N°           0076-2013-0-2601-SP-PE-01

Imputados       :       “A” y “B”

Delitos           :       Robo agravado y Homicidio calificado

Agraviados       :       “C” y “D”

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. -**

Tumbes, doce de febrero del dos mil catorce

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública; el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del encausado A contra la resolución sentencial número diez del Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla, su fecha uno de octubre de dos mil trece, en el extremo que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de C y los herederos legales de D, sin costas, con lo demás que contiene.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

I Del itinerario del proceso en primera instancia

1. El encausado A fue procesado penalmente con arreglo al Nuevo Código Penal. Se le inculpó formalmente por delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de “C” y “D”.

2. En el requerimiento de acusación, presentada por el órgano jurisdiccional el trece de junio de dos mil trece, el señor Fiscal Provincial solicitó se imponga al encausado “A” dieciocho años de pena privativa de la libertad, así como el pago solidario de cinco mil nuevos soles a favor de los agraviados “D” y “C”.

3. Por resolución número once del doce de agosto de dos mil trece, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, declara saneado el proceso penal y dicta auto de enjuiciamiento.

4. Por resolución número uno del diecinueve de agosto de dos mil trece, los jueces del Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla emiten el auto de citación a juicio oral, el mismo que se inició el tres de setiembre de dos mil trece y culminó con la sesión de audiencia del uno de octubre de dos mil trece, en que se dio a conocer la decisión y los argumentos que la sustentan; dándose lectura a la resolución sentencial número diez en audiencia pública del quince de octubre de dos mil trece.

5. En dicha sentencia se condenó a los acusados “A” y “B” como coautores de delito contra el patrimonio. en la modalidad de robo agravado, en agravio de “C” y “D”; y contra este último encausado además por delito de homicidio calificado en agravio de “D”; imponiéndoles a los procesados catorce y treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, respectivamente; así como se fijó el pago solidario de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil respecto al delito de robo agravado, y la suma de veinte mil nuevos soles a favor de los herederos legales de “D”, con lo demás que contiene.

6. Contra esta sentencia la defensa de los imputados “A” y “B” interpusieron recurso de apelación; y, por resolución número cinco del veinticuatro de octubre de dos mil trece se concedió la alzada a los mencionados encartados.

## II. Del trámite impugnativo en segunda instancia

7. El superior Tribunal recibió los autos el treinta de octubre de dos mil trece, cumplido el trámite de traslado a las partes recurrida, esta Superior Sala mediante auto –resolución número siete de folios doscientos- del dieciocho de noviembre de dos mil trece, admitió a

trámite el recurso de apelación de sentencia interpuesto por el sentenciado “B”; declarando inadmisibile el medio impugnatorio presentado por el condenado “B”.

8. Recluido el plazo para el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, no fueron ofrecidos por las partes, señalada y reprogramada la fecha para la audiencia de apelación de sentencia para el día diez de febrero del presente año, instalada la audiencia y realizado los pasos que corresponden conforme al acta que antecede, se destaca que el procesado impugnante “A” al ser interrogado sobre el factum de la acusación, niega su participación en el evento criminoso.

9. En la audiencia pública desarrollada ante esta instancia no se admitieron ni actuaron medios probatorios. Concluidos los alegatos de cierre y escuchada la autodefensa del encartado, el estado de la causa es la de expedir sentencia.

10. Deliberada la causa en secreto y votada en la fecha, esta Superior Sala procede a emitir y dar lectura a la presente sentencia vista.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **III. DEL ÁMBITO DE LA APELACIÓN**

11. Según los términos de la pretensión impugnatoria, la defensa de imputado “A” solicita la nulidad o revocatoria de la sentencia condenatoria; en razón a que la sustracción de la cosa – combustible de nacionalidad ecuatoriana es de procedencia ilegal, no existiendo afectación del bien jurídico protegido.

12. La documental sobre constancia de caso, relacionado a investigación fiscal por delito de contrabando, es insuficiente para acreditar la preexistencia de la cosa de delito, por no ser coetánea con el hecho materia del presente juzgamiento, y por tratarse de prueba que no fue admitida en la etapa intermedia y se valoró sin observar los presupuestos para ser considerada como prueba de oficio.

13. En el acta de reconocimiento fotográfico o físico no consta los correspondientes DNI de las fichas RENIEC utilizadas, las mismas que no corresponden personas con similar

edad a la del encartado, a quien se le hizo reconocimiento en una sola rueda, cuando debió hacerse por separado, afectando así su derecho de defensa.

14. Añade que la sentencia recurrida no se encuentra debidamente motivada, proviene de proceso que en una etapa preliminar vulneró su derecho a la inviolabilidad del domicilio y la notificación de la sentencia se realizó en forma tardía afectando el derecho de defensa para preparar su medio impugnatorio.

15. En su alegato final añadió que la sindicación de la agraviada B carece de corroboraciones periféricas exigibles para su mérito por el acuerdo plenario número 2-2005; pues, la necropsia no es prueba conducente: no habiéndose acreditado la pluralidad de agentes que habrían intervenido en el hecho, tampoco la existencia del arma de fuego, ni la violencia en la acción.

#### **IV. Posición del Ministerio Público**

16. La señora Fiscal Superior hizo referencia a los hechos, objeto del proceso penal, señalando el imputarse a B y A , que siendo las once de la mañana del veintiuno de noviembre de dos mil doce, a la altura del puente Pocitos 8 detrás del CEBAF- Zarumilla), conjuntamente con otros dos sujetos encapuchados y a bordo de un vehículo furgón azul marca Zonschen; interceptaron a “C” (quien se desplazaba en una furgoneta roja, marca Top Ryder) y D (que se encontraba a bordo de una moto lineal), con la finalidad de robarles su mercadería (petróleo), para lo cual cierran el paso a “C” , adelantando su vehículo; y, al percatarse “D” de la ausencia de su pareja. Retornó para ver que sucedía, en donde le apuntaron con un arma de fuego y llevaron a ambos a un descampado donde trasladaron la mercadería al furgón azul, pero antes de irse efectuaron disparos contra “D”, por cuanto este le dijo a uno de los delincuentes “yo te conozco”, causándole la muerte.

17. Solicitó se confirme el extremo impugnado por cuanto no se ha actuó prueba a nivel de segunda instancia que pudiera modificar la incriminación formulada por la agraviada C contra el procesado apelante B.

18. Añade que si bien el combustible sustraído no sería de procedencia legal; sin embargo el delito se consumó, pues los agentes del delito se llevaron el combustible.

#### **V. De la sentencia recurrida**

19. En el fundamento doce y siguientes de la sentencia recurrida el juzgado Colegiado señaló que es de conocimiento público que en esta zona del departamento de Tumbes, constantemente se produce el transporte de petróleo sin la documentación correspondiente, siendo que por dicho motivo la agraviada viene siendo investigada por la presunta comisión del delito de contrabando, conforme se advierte de la constancia de caso N° 3506014504-2013534-0.

20. Los miembros del juzgado colegiado señalan que si bien solo existe la sindicación por parte de la agraviada “C”, dicha sindicación ha sido efectuada de manera directa, categórica y contundente hacia los acusados, quienes robaron las pomas con el combustible que estaba transportando, para lo cual “A” apuntó con arma de fuego a ambos agraviados y fue una vez más reconocido en audiencia de juzgamiento.

21. Añade que el Protocolo de Necropsia corrobora el uso de arma de fuego por los agentes del delito, habiéndose concluido que la muerte de “D” fue por herida penetrante en cabeza y tórax por proyectil de arma de fuego.

22. Que la verosimilitud de la versión inculpativa de la agraviada se señala el haberse acreditado la existencia de la furgoneta, así como la muerte de su conviviente.

#### **VI. Del análisis del caso concreto.**

23. Es de considerar que en la audiencia de apelación de sentencia el señor representante del Ministerio Público ha cumplido su deber de dar a conocer al Tribunal Superior cómo acontecieron los hechos, los mismos que se tienen sintetizados en el fundamento número dieciseis de la presente sentencia.

24. Este Superior Colegiado considera necesario, hacer recordar que el derecho penal, constituye el medio de control social, orientado a tutelar los valores jurídicos fundamentales, como forma de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, siendo esto así, corresponde establecer que el bien jurídico directamente protegido en el presente caso penal es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y/o propiedad de bienes muebles, pero además, se considera un delito pluriofensivo en razón que el ataque o lesión también afecta otros bienes jurídicos de rango personalísimo tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad.

25. En tal sentido, corresponde señalar que –prima facie- la eventual ausencia de prueba respecto de la preexistencia de la carga de combustible que los agraviados transportaban en pomas de diez galones cada una, no desaparece la lesión del bien jurídico protegido; pues, si aparece acreditado la lesión a la integridad física (vida) de uno de los agraviados, precisamente para evitar que –luego de la sustracción del bien- sindique al agente del hecho que había reconocido; la prueba del hecho de muerte no fue cuestionada por el ahora apelante.

26. De cara al elemento de trascendencia interna trascendente, la acción típica debe estar orientada a la sustracción y apoderamiento del patrimonio; independiente de la procedencia –legal o ilícita- de la cosa del delito, esto es, la esfera subjetiva del agente deliberadamente se orienta al apoderamiento del bien para ejercer nueva esfera de custodia que le permita actos disponibilidad del mismo.

27. En el sub litte queda claro que el apelante y su coprocesado participaron en el apoderamiento de la cosa, porque ostentaron el poder dominical del combustible que sustrajeron (cosa u objeto material del delito).

28. Una conducta atípica que fuerce la absolución del acusado, hubiere implicado que el objeto material del delito, sea puesto luego de sus sustracción a disposición de la autoridad competente, de tal modo que permita inferir que no hubo propósito de apoderarse y disponer de lo ajeno (nuevo dominus sobre el bien), sino el cumplimiento de un deber genérico que como ciudadano le atañe según artículo 38° de la Constitución; en

consecuencia, los hechos probados en juicio no se subsume en causa de justificación prevista en el artículo 20°, inciso 8, del Código Penal, como así parece sugerir la defensa apelante.

29. En consecuencia, la ajenidad de la cosa es un presupuesto para la configuración del injusto que en el presente caso parece cumplido, al margen que el combustible (supuestamente de procedencia ecuatoriana) potencialmente pertenezca al Estado peruano (por ulterior incautación derivada de investigación penal o administrativa sobre contrabando), o pertenezca a los agraviados, en todos los casos, dicho bien no pertenece a los imputados. Por consiguiente, este argumento planteado por el impugnante no resulta atendible.

30. En tal sentido, resulta implicate la tesis de la defensa que al cuestionar la procedencia de los dos cilindros de combustible, a la vez controvierta la preexistencia del mismo objeto material del delito; pues tal argumento viola las reglas del razonamiento, dado que cuestionar la procedencia legal de la cosa implica aceptar su existencia; por lo que a su vez no se puede válidamente negar su preexistencia.

31. La misma consecuencia tiene el agravio relativo a que el tribunal Aquo introdujo ilegalmente la prueba documental de folios ciento veintiocho, denominada “Constancia de caso” 3506014504-2013-534-0 del nueve de setiembre de dos mil trece; máxime si el Colegiado Aquo, sustentó la preexistencia del objeto materia del delito en un hecho notorio relativo a que los ciudadanos peruanos no adquieren petróleo de procedencia ecuatoriana con el correspondiente comprobante de pago y necesaria documentación aduanera de nacionalización de mercadería; extremo que en rigor es lo que correspondió ser rebatido en audiencia de apelación de sentencia con la correspondiente prueba idónea.

32. En relación al cuestionamiento del reconocimiento fotográfico de folios veintidós del veintiuno de noviembre de dos mil doce, es de precisar que el artículo 189°, inciso 4, del Código Procesal penal sí permite el reconocimiento conjunto de personas, de manera que por ese motivo la actuación procesal no está incurso en vicio de nulidad; máxime si no se

ha invocado y demostrado de qué manera se afectó la garantía de defensa, que estuvo a cargo del letrado E , quien según también se verifica, estuvo presente en dicha actuación.

33. Asimismo, del tenor de la citada Acta de su propósito de folios veintidós, se advierte que la omisión de consignar del DNI de las personas que participaron como personas a ser reconocidas, haya generado confusión sobre la identidad de las mismas por su solo nombre consignado al reverso del documento (véase folios veintidos vueltas) igualmente con la participación del letrado defensor del imputado ahora apelante.

34. Respecto a la presunta violación de domicilio del encartado B, el Superior Tribunal verifica que no existe prueba que acredite: de un lado, que la autoridad policial haya ingresado al domicilio del encartado en mención; y, de otro lado, que entraron a lugar privado sin el consentimiento válido de alguno de los moradores.

35. En consecuencia, no se puede suponer, sin más, que existe allanamiento indebido del domicilio del nombrado encartado; y, menos aún, que de tal allanamiento se derivan; actos probatorios que, por lo demás, no se han precisado y sustentado para un pronunciamiento puntual del Tribunal de revisión.

36. En cuanto a la incriminación de la agraviada “C”, que depuso como testigo, objetada por el apelante porque su delación no cumple el requisito de verosimilitud por no tener corroboración periférica; el Colegiado Superior verifica que ello tampoco aparece demostrado en audiencia de apelación de sentencia. No pudiendo más modificar la valoración de dicha prueba establecida en primera instancia; por lo que corresponde asumir el sentido de las afirmaciones incriminatorias de ésta vertidas sobre circunstancias concretas del hecho punible y que en lo pertinente son coincidentes con las delaciones en el Acta de Intervención Policial número 1669-DIRTEPOL-TUMBES/DIVEME de folios doce del veintiuno de noviembre de dos mil doce, la ya mencionada Acta de Reconocimiento fotográfico de folios veintidos, tarjeta de propiedad B9-9038 de folios veintiséis que acredita que la furgoneta en la que se desplazaba la agraviada con su mercadería, pertenece a F , Acta Fiscal de Reconstrucción de Hechos de folios treinta y

uno del siete de mayo de dos mil trece y demás documentación oralizada en sesión de audiencia del juzgamiento realizada el veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

37. En consecuencia, las corroboraciones periféricas de la delación de la agraviada “C no están únicamente circunscrita al Protocolo de Autopsia número 022-2012-MP-FN-IMLP-DMLZ, por lo que este extremo de los agravios expresados en audiencia de apelación, tampoco es de recibo por este Superior Colegiado.

38. En este orden de ideas, luego de haberse evaluado los medios de prueba actuados en audiencia de primera instancia, recogidos en la presente sentencia, se evidencia concurrir en ellos verosimilitud, pertinencia, conducencia, utilidad, necesidad y eficacia, como se tiene indicado; arribándose al juicio de aceptabilidad como resultado de la sana crítica, luego de contrastados los enunciados fácticos planteados en el proceso y lo aportado por la prueba válidamente actuada, que otorga el peso suficiente para generar convicción en este Tribunal Superior sobre la responsabilidad penal del acusado; lográndose de esta manera establecer la verdad de los hechos relevantes; y, en tal sentido, la decisión condenatoria de la sentencia recurrida corresponde ser confirmada.

39. Ello es así, además, porque se ha verificado de esta manera que el Juzgado Penal Colegiado ha cumplido con el presupuesto legal que se tiene exigido para los fines de emitir juicio de reproche penal, como es la decisión materia de apelación, previsto en los artículos 393° y 394° Código Procesal Penal; reiterando que corresponde tener en cuenta la valoración efectuada por dicha instancia jurisdiccional respecto a la prueba personal actuada a nivel de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 425°, inciso 2, del mismo Código adjetivo, pues la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de valoración por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha acontecido en el presente caso. En sede revisoria, la defensa solo ha alegado y no acreditado los vicios de nulidad que tiene invocados; los mismos que, por lo demás, en su conjunto no vacían de contenido algún derecho fundamental del encartado apelante a de alguna garantía constitucional, por lo que en sí

misma el sustento de la apelación no configura alguna causal de nulidad(de la sentencia) prevista en el artículo 150° de Código Procesal Penal; evidenciándose a su mérito para este Colegiado que efectivamente acorde lo ha esgrimido la representante del Ministerio Público, existe caso para un fallo de condena al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del encartado impugnante “A”.

40. Finalmente, tampoco se advierte vicio en la motivación de las consecuencias penales y civiles señaladas en la sentencia, extremos que, por lo demás, in concreto no ha sido cuestionados ni han formado parte del objeto del debate en sede revisoría.

## **DECISIÓN**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE:

- A. CONFIRMAR la resolución sentencial número diez del uno de octubre del año dos mil trece, en extremo impugnado que condenó a B como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de “C” y “D” a catorce años de pena privativa de la libertad afectiva, así como al pago solidario de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene y es materia del recurso.
- B. DEVOLVER el expediente judicial al juzgado de origen en el estadio correspondiente.
- C. LEÁSE en acto público y regístrese.

**ANEXO 2**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p>

	DE			<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA			
	SENTENCIA			
		PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA		

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de congruencia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>

**Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia**

**(2° Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	DE			<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i></p>

	LA		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la*

*reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases**

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10] Muy Alta	
								[7-8] Alta	
								[5-6] Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4] Baja	
								[1-2] Muy Baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

- Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Baja Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
								[13 - 18]	

<b>Parte considerativa</b>	Nombre de la sub dimensión				X		22		Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 25 - 30 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [ 19 - 24 ] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [ 13 - 18 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [ 7 - 12 ] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [ 1 - 6 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

- Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					



## **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta							
											[5 - 6]	Mediana						
						X					[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10										
		Motivación de los hechos																
								X										
										28	[19-24]	Alta						44

		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 41 - 50 ] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [ 31 - 40 ] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [ 21 - 30 ] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [ 11 - 20 ] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [ 1 - 10 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 00256-2012-01-JPCZ, del Distrito Judicial de Tumbes – Zarumilla. 2019

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, agosto del 2019.**



**Yaquelin Diaz Quevedo**

**DNI N° 00217620**